



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 416

SAN SALVADOR, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2017

NUMERO 161

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

7-14

Pág.

25

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 458, 459, 460, 461 y 462.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

RAMO DE GOBERNACIÓN

Escritura Pública, estatutos de la Asociación Salvadoreña para el Desarrollo Agroecológico y Social y Acuerdo Ejecutivo No. 5, aprobándoles sus estatutos y confirmendole el carácter de persona jurídica......

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura Pública, nuevos estatutos de la Asociación Cultural
Paz y Bien y Acuerdo Ejecutivo No. 165, aprobándolos........... 15-22

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1012 y 1013.- Se otorgan beneficios de la Ley
General de Asociaciones Cooperativas a dos Asociaciones...... 23-24

Acuerdo No. 1111.- Se autoriza al señor Andrés Arturo Acosta Rodríguez, para que construya la estación de servicio que se denominará "ATACO", ubicada en el municipio de Concepción de Ataco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0763 Se autoriza Planes de estudio a la	
Universidad Tecnológica de El Salvador	2
Acuerdos Nos. 15-0893 y 15-0895 Reconocimientos de	
estudios académicos	27-2

	Pág.		Pág.
ORGANO JUDICIAL		Aviso de Inscripción	40-41
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		DE SEGUNDA PUBLICACION	
Acuerdos Nos. 590-D, 737-D, 779-D, 780-D y 836-D Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas	29	Aceptación de Herencia	41
		SECCION CARTELES PAGADOS	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS		DE PRIMERA PUBLICACION	
ALCALDÍAS MUNICIPALES		Declaratoria de Herencia	42-49
Decreto No. 7 Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Generadas por Deudas en Concepto de Impuestos y Tasas a favor del municipio de Jocoaitique,		Aceptación de Herencia	49-57
departamento de Morazán	30-31	Herencia Yacente	57
Decretos Nos. 26 y 27 Reclasifíquese el Presupuesto Municipal de San Salvador.	32-33	Título de Propiedad	58-60
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Jerusalén y Acuerdo No. 4, emitido por la Alcalda Municipal del		Título Supletorio	60-62
Puerto de La Libertad, aprobandolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	34-39	Título de Dominio	62
		Nombre Comercial	62-63
SECCION CARTELES OFICIALES	3	Señal de Publicidad Comercial	64
DE PRIMERA PUBLICACION		Convocatorias	64
Declaratoria de Herencia	40	Subasta Pública	64-65

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

2

Aceptación de Herencia Título de Propiedad Subasta Pública

Reposición de Certificados

Disminución de Capital

113 Nombre Comercial 113 Señal de Publicidad Comercial 113-115 Reposición de Certificados 115-116 Título Municipal..... Marca de Servicios 117-124

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 458

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos once, incisos primero y quinto; trece y catorce de la Ley de Ética Gubernamental, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, a un Miembro Propietario del Tribunal de Ética Gubernamental, quien integrará el Pleno de dicho Tribunal, cargo que recae en la persona de la Cicenciada LAURA DEL CARMEN HURTADO CUÉLLAR.

La Licenciada Hurtado Cuéllar deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ACUERDO No. 459

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, inciso primero letra a) e inciso segundo de la Ley del Fondo Ambiental de El Salvador, ACUERDA: Nombrar, a partir del día tres de septiembre del presente año, para un periodo legal de funciones de tres años, Presidente de la Junta Directiva del Fondo Ambiental de El Salvador, al Licenciado CARLOS ARMANDO COTTO CASTANEDA.

El Licenciado Cotto Castaneda deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el artículo seis, letra c), e incisos segundo y cuarto de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, ACUERDA: Nombre a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, Director en la Categoría de Oficiales del Consejo Directivo del citado Instituto, al señor Teniente de Navío JOSÉ FERNANDO ALVARADO.

La persona nombrada deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo-.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLI TERRÍTORIAL.

ACUERDO No. 461

VADOR SÁNCHEZ CERÉN,

RESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cinco y cinco-B del Decreto de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha para un período legal de funciones de tres años, a dos Directores Propietarios e igual número de Suplentes ante, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, quienes representarán al Sector No Gubernamental, del listado de candidatos propuesto por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica y por organizaciones no 🌠 personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil, de conformidad al siguiente gubernamentales detalle

DIRECTORES PROPIETARIOS:

- Ingeniero José Roberto Ramírez Peñate.
- Licenciada María Lourdes Martel Navas.

DIRECTORES SUPLENTES:

- Ingeniero Oscar Amílcar Portillo Portillo.
- Licenciado Gregorio Mira Ordoñez.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

CONSULIA RAMÓN ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 462

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos circo, inciso primero, letra f) e inciso cuarto y doce de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, ACUERDA. Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, a miembros del Consejo Directivo del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, de conformidad al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LAS GREMIALES DE

PROPIETARIO:

· Licenciado Alejandro Arturo

SUPLENTES:

- Licenciada Carmen E
- Iván Roque Molina.

as nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN

NUMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO. LIBRO TRECE. En la Ciudad de Apopa, a las nueve horas del día ocho de julio del año dos mil ocho. Ante mí: SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: RICARDO ALBERTO RIVAS DURAN, quien es de treinta y seis años de edad, Empleado del domicilio de Apopa, de este Departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco cuatro nueve ocho cinco siete guión nueve; SATURNINO MELENDEZ MERINO, de cuarenta y dos años de edad, Profesor, del domicilio de Apopa, de este Departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis uno cero cinco seis guión ocho; RAFAEL ANTONIO ALBERTO RIVAS, de cuarenta y dos años edad, Contador, del domicilio de Apopa, de este Departamento, a quien hoy conozco e identific por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno siete nueve cinco cinco siete dos guión nueve; EFRAIN GUZMAN ESTRADA, de cincuenta y tres años de edad, tractorista, del domicilio de Apopa, de este Departamento, a quien hoy conozco è identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cinco cuatro cero ocho uno guión cero; JUAN ROBERTO HERNANDEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Tonacatepeque, de este Departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero uno siete dos ocho cuatro tres tres guión cero; ROBERTO CESAR GARCIA MALDONADO, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, de este Departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres uno cuatro siete cero guión cuatro; JUAN ENRIQUE JIMENEZ CHACON, de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero

dos seis ocho cinco ocho dos uno guión nueve; y RICARDO RIVAS GARCIA, de cincuenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de Cuscatancingo, de este Departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco ocho cuatro uno siete dos guión cero Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto constituyen la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL, y que podrá abreviarse "ASDASOL" ", entidad sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa, ni religiosa. SEGUNDO: Aprueban los estatutos los cuales quedan redactados de la siguiente Manera: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECO-LOGICO Y SOCIAL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINA-CIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará: ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Contribuir a la planificación y conservación del recurso suelo por medio del diagnóstico biofísico de las parcelas de nuestros asociados; b) promover e implementar procesos de producción agroecológico para mejorar la dieta alimenticia de nuestros asociados por medio de capacitaciones, formulación y ejecución de proyectos; c) fomentar el uso de ecotécnias en los habitantes de las zonas rurales del país mediante capacitaciones formulación y ejecución de proyectos; d) Promover la producción agrícola orgánica en nuestros asociados a través de capacitaciones y ejecución de proyectos; e) Canalizar y gestionar ayuda humanitaria internacional a comunidades que se encuentren afectada por desastres naturales; f) Proporcionar asistencia técnica a nuestros asociados en las Ramas de Administración y Mercadeo en la producción al agropecuaria mediante el desarrollo de capacitaciones y consultorías; g) Contribuir a la protección del ecosistema nacional mediante la utilización de técnicas geográficas y cartográficas para evaluar los problemas ambientales; h) Gestionar ante Instituciones Nacionales o Internacionales Personas Naturales o Jurídicas la asistencia profesional técnica, económica y social para nuestro Asociados; i) Grabar, producir, editar y promover programas y documentos en medios magnéticos, así como casetes de audio y videos. Además, editar libros, revistas, hojas volantes, periódicos, panfletos y otros medios escritos, relacionados con la actividad principal de la Asociación; j) Realizar cualquier tipo de actividad lícita, para lograr la consecución de los fines de la Asociación; k) Planear estrategias para la obtención de recursos financieros, ya sean donaciones, legados, aportaciones de actividades sociales, para la ayuda de comunidades o de otra índole, así como subsidios del Estado, cotizaciones, fideicomisos y cualquier otro recu so para el financiamiento u objetivos de la asociación. CAPITULO IJI. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los demás ingresos que se obtuvieren, por cualquier motivo y en forma legal no previsto en los Estatutos. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea

General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, escrito por otro miembro. El límite de podrá hacerse representar representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su re-Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Conocer en apelación de las medidas disciplinarias impuestas por la Junta directiva; h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce .- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él; c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores la Asociación; e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; g) Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros infractores; h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación; i) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al presidente en sus funciones en ausencia de éste; b) Colaborar directamente con el Presidente; c) Las demás que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las

convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar control directo de la contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva excepto al presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al Artículo Once literal a) de estos Estatutos. CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que identificadas con nuestros fines u objetivos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Estas se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y uno.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO

Y SOCIAL se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDA-CIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y cuatro.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. — TERCERO: de conformidad al Artículo once literal a), procedemos a elegir la junta directiva, para lo cual queda integrada de la siguiente manera: RICARDO ALBERTO RIVAS DURAN, PRE-SIDENTE; SATURNINO MELENDEZ MERINO, VICEPRESIDEN-TE; RAFAEL ANTONIO ALBERTO RÍVAS, SECRETARIO; EFRAIN GUZMANESTRADA, TESORERO: JUANROBERTO HERNANDEZ, PRIMER VOCAL; ROBERTO CESAR GARCIA MALDONADO, SEGUNDO VOCAL; JUAN ENRIQUE JIMENEZ CHACON, TERCER GARCIA, CUARTO VOCAL. Advertí VOCAL; RICARDO RIVAS a los comparecientes sobre la obligación que establece el Artículo Noy Uno de la Le de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, expliqué a los otorgantes los efectos legales del presente instrumento y leído que se los hube en un solo acto íntegro e ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados: cuatro-GARCIA- Valen.- Más enmendado: Apopa-Estado. VALE Más enmendados: e)- f)- g)- h)- i) grabar- j)-k) VALE.

SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio doscientos once vuelto al folio doscientos quince vuelto del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día nueve de julio del año dos mil ocho. Y para ser entregado a la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL.- Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil ocho.

SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS,

NOTARIO.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Contribuir a la planificación y conservación del recurso suelo por medio del diagnóstico biofísico de las parcelas de nuestros asociados.
- Promover e implementar procesos de producción agroecológica para mejorar la dieta alimenticia de nuestros asociados citaciones, formulación y ejecución de por medio de proyectos
- Fomentar el uso de ecotécnias en los habitantes de las zonas rurales del país, mediante capacitaciones, formulaciones y ejecuciones de proyectos.
- d) Promover la producción agrícola orgánica en nuestros asociados a través de capacitaciones y ejecución de proyectos.
- Canalizar y gestionar ayuda humanitaria internacional a comunidades que se encuentren afectada por desastres naturales.
- f) Proporcionar asistencia técnica a nuestros asociados en las ramas de administración y mercadeo en la producción agropecuaria mediante desarrollo de capacitaciones y consultorías.

- Contribuir a la protección del ecosistema nacional mediante la utilización de técnicas geográficas y cartográficas para evaluar los problemas ambientales.
- Gestionar ante instituciones Nacionales o Internacionales, Personas Naturales o Jurídicas la asistencia profesional técnica, económica y social para nuestros asociados.
- Grabar, producir, editar, y promover programas y documentos en medios magnéticos, así como casetes de audio y video. Además editar libros, revistas, hojas volantes, periódicos, panfletos, y otros medios escritos, relacionados con la actividad principal de la Asociación.
- j) Realizar cualquier tipo de actividad lícita, para lograr la consecución de los fines de la asociación.
- Planear estrategias para la obtención de recursos financieros, ya sean donaciones, legados, aportaciones de actividades .es, }
 así como su
 cualquier otí
 la asociación. sociales, para la ayuda de comunidades o de otra índole, sí como subsidios del Estado, cotizaciones, fideicomisos y cualquier otro recurso para el financiamiento u objetivos de

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectiva-
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los demás ingresos que se obtuvieren, por cualquier motivo y en forma legal no previsto en los estatutos.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art.7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatitos y el Reglamento
 Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Conocer en apelación de las medidas disciplinarias impuestas por la Junta directiva.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y cuatro vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art.15.- El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados polyta mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Establecer filiales, en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- d) Elaborar la memoria anual de labores la Asociación.
- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Aplicar las medidas disciplinarias a los miembros infractores.
- h) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- j) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

Art.17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al presidente en sus funciones en ausencia de éste.
- b) Colaborar directamente con el Presidente.
- Las demás que le encomiende la Asamblea General y/o la Junta Directiva.

Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sestones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer v enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el o los Bancos que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar control directo de la contabilidad de la Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

- Art. 21.- Son atribuciones de los vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de Ia Junta Directiva excepto al presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de conformidad al artículo once literal a) de estos estatutos.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Art. 22.- Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que identificadas con nuestros fines u objetivos lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

- Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros.
 - a) Miembros Fundadores;
 - b) Miembros Activos;
 - c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura Pública de Constitución.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

- Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:
- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

 a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
 Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-

Art. 27.- Estas se regularán en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Art. 28.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una lunta de Liquidación compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho Registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33. La ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los présentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

no de la Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 5.

San Salvador, 15 de enero de 2009.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y SOCIAL, y que podrá abreviarse "ASDASOL", compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día 08 de julio de 2008, celebrada por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario SAUL ANTONIO MENJIVAR ALAS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION, JUAN MIGUEL BOLAÑOS TORRES.

(Registro No. F058024)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO VEINTIUNO. LIBRO QUINTO.- En la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil diecisiete.- Ante mí, GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el señor RODIL ANTONIO IRAHETA FUENTES, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero uno cuatro cuatro tres dos ocho tres-siete; actuando en nombre y representación de la ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN, que puede abreviarse ACPYB; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos cincuenta y nueve, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo número trescientos treinta y ocho, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, donde fueron aprobados los Estatutos de la ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN que puede abreviarse ACPYB, y se le confirió el carácter de persona jurídica, rigiéndose actualmente por los estatutos contenidos en dicho Diario Oficial, donde consta que será administrada por la Junta Directiva, que es elegida para el período de dos años, y que la representación legal le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, b) Certificación del punto de acta número OCHO de la Asamblea General Ordinaria realizada el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince en la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro SESENTA, del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; donde se eligió la Junta Directiva para un período de dos años que vence el veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, siendo elegido el señor Rodil Antonio Iraheta Fuentes como presidente de la Junía Directiva, y c) Certificación del Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, y extendida el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete en la villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, por la secretaria de la Junta Directiva señora Yanci Lorena Rivas Guevara, donde consta que en sesión extraordinaria, se acordó por unanimidad aprobar la reforma de los estatutos que les rigen, de acuerdo al proyecto propuesto a fin de armonizarlos a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, así mismo se autorizó al compareciente para formalizar ante Notario la correspondiente Escritura Pública de Reforma de Estatutos; y en el carácter en que actúa ME DICE: Que a fin de dar cumplimiento de los Estatutos, los cuales a partir de su aprobación e inscripción, quedarán como el único texto en vigencia, cuya nueva redacción será la siguiente: ESTATUTOS DE LA ASO-CIACION CULTURAL PAZ Y BIEN. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS CINCUEN-TA Y NUEVE, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y

siete, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo número TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se creó en la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, denominada ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN y que podrá abreviarse ACPYB, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación. Artículo dos.- El domicilio de La Asociación es la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República. Artículo Tres.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Promover la cultura y la capacitación de promotores en las comunidades en los aspectos de la vida social; educación, salud, oficios, organización y economía. b) Intercambiar experiencias y coordinar con personas e instituciones que trabajan por una educación integral y popular. c) Apoyar a centros de formación y capacitación y organizar eventos culturales, cursillos, talleres y encuentros. d) Apoyar a jóvenes de escasos recursos económicos y en situación de riesgo para iniciar y concluir una carrera universitaria, brindándoles hospedaje, alimentación, astos de transporte y de universidad; para que puedan superarse y ser personas productivas en sus comunidades. CAPITULO III. DEL PA-TRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito y las rentas que se obtengan provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente, una hora después el mismo día, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son Atribuciones de

la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a La Asociación. g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un presidente, un secretario, un tesorero, un síndico y tres vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presu puestos de La Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comites o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea Géneral. 1) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento interno de La Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar todo tipo de poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Otorgar toda clase de contratos que sean necesarios o indispensables y acordes con los fines de La Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso. e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación. g) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. h) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los

miembros de La Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que por razón de su cargo le fueren delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Artículo diecinueve.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. d) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que por ser propias de su cargo le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación. b) Velar por las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y ayudar a la solución de conflictos. c) Investigar e informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los miembros d) Las demás que por razón de su cargo le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal o permanente. Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos. c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. CAPI-TULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de La Asociación. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación. c) Participar en la implementación de los programas y proyectos de La Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva. b) Por expulsión acordada de conformidad al procedimiento regulado en estos estatutos. c) Por muerte. El miembro que se haya retirado voluntariamente de La Asociación podrá reingresar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y con las disposiciones que para ese efecto dicte la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintisiete.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves; Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de La Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante dos ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General; d) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de La Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) La malversación de los fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de La Asociación. Artículo veintiocho.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y hasta por año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con una suspensión temporal de un año o expulsión, serán por un año cuando se cometan por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintinueve.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad del infractor. Abierto el expediente se mandará a oír por escrito al infractor por el término de cinco días hábiles con el objeto de que ejerza su derecho de defensa, y concluido este término, habiendo contestado o no se abrirá a pruebas por el término de diez días hábiles, debiendo presentarse en este término todas las pruebas de cargo y de descargo, por la Junta Directiva y el infractor respectivamente. Agotado el término de prueba, se emitirá la resolución definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles, declarando responsable o absolviendo al infractor. Cuando el infractor sea declarado responsable la Junta Directiva impondrá la sanción o medida disciplinaria correspondiente. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. La resolución emitida sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. CAPITULO IX DE LA DISOLU-CION. Artículo treinta.- Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una junta de liquidación

compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecera en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Artículo treinta y cinco.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Quedan derogados los Estatutos aprobados en el Acuerdo Ejecutivo número seiscientos cincuenta y nueve, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete. El suscrito Notario advirtió al compareciente de la obligación que tiene de inscribir esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucto del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los efectos del Registro y de las sanciones que corresponden por la falta de esa inscripción. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta que está redactada conforme a su voluntad e instrucciones, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Testado-dieciocho-no vale; entrelíneas-veinticinco-vale. Testado: c) Gestionar el apoyo técnico y financiero necesario para el cumplimiento de sus fines u objetivos. No Vale.

GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, del folio VEINTIOCHO frente, al folio TREINTA Y UNO y vuelto del libro QUINTO de mi protocolo, que vence el día doce de diciembre de dos mil Diecisiete, y para ser entregado a LA ASOCIACIÓN CULTURAL PAZ Y BIEN que se abrevia "ACPYB", extiendo, sello y firmo el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

GERMAN ANIBAL ALVARENGA BARAHONA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Art. 1.- De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número SEIS-CIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número VEINTIUNO, Tomo número TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho, se creó en la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, La Asociación de nacionalidad Salvadoreña, denominada ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN y que podrá abreviarse ACPYB, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Asociación.

Art. 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETÍVOS. Art. 2.- El domicilio de La Asociación es la Villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República.

Art. 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- Promover la cultura y la capacitación de promotores en las comunidades en los aspectos de la vida social; educación, oficios, organización y economía.
- Intercambiar experiencias y coordinar con personas e instituciones que trabajan por una educación integral y popular.
- c) Apoyar a centros de formación y capacitación y organizar eventos culturales, cursillos, talleres y encuentros.
- d) Apoyar a jóvenes de escasos recursos económicos y en situación de riesgo para iniciar y concluir una carrera universitaria, brindándoles hospedaje, alimentación, gastos transporte y de universidad; para que puedan superarse y ser personas productivas en sus comunidades.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO.

- Art. 5.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:
- Las cuotas de los miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título oneroso o gratuito y las rentas que se obtengan provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Art. 6.- El Patrimonio ra administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

- El gobierno de La Asociación será ejercido por:
- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria, sesionará válidamente, una hora después el mismo día, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11 - Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a La Asociación.
- g) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un presidente, Un secretario, Un tesorero, Un Síndico y tres Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de La Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.
- Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar todo tipo de poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Otorgar toda clase de contratos que sean necesarios o indispensables y acordes con los fines de La Asociación, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.
- e) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que sean propias de su cargo.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.
- f) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que por razón de su cargo le fueren delegadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 19.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de La Asociación.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.
- d) Las demás que le correspondan de conformidad con estos Estatutos, Reglamento Interno y las que por ser propias de su cargo le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

Art. 20.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por el estricto cumplintiento de los Estatutos y e Reglamento Interno de La Asociación.
- Velar por las buenas relaciones entre los miembros de la Asociación y ayudar a la solución de conflictos.
- c) Investigare informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía o problema que presenten los miembros.
- d) Las demás que por razón de su cargo le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporal o permanente.
 Para hacer efectiva la sustitución, será necesario acuerdo previo de la Junta Directiva tomado por mayoría simple de votos.
- c) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas naturales mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos
- c) Miembros Honorarios

Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de La Asociación.

Serán Mierabros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y méntos en favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de La Asociación.
- Participar en la implementación de los programas y proyectos de La Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Asociación.

Art. 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de La Asociación.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

Art. 26.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por renuncia escrita y voluntaria presentada a la Junta Directiva.
- Por expulsión acordada de conformidad al procedimiento regulado en estos Estatutos.
- c) Por muerte.

El miembro que se haya retirado voluntariamente de La Asociación podrá reingresar, siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso y con las disposiciones que para ese efecto dicte la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 27.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves graves y muy graves;

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de La Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- Inasistençia durante dos ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;
- d) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de La Asociación;
- Realizar conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General:
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) La malversación de los fondos o cualquier acción u omisión que afecte el patrimonio de La Asociación.

Art. 28.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sáncionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y hasta por año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una suspensión temporal de un año o expulsión, serán por un año cuando se cometan por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 29.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quien deberá abrir expediente disciplinario para determinar si existe o no responsabilidad del infractor. Abierto el expediente se mandará a oír por escrito al infractor por el término de cinco días hábiles con el objeto de que ejerza su derecho de defensa, y concluido este término, habiendo contestado o no se abrirá a pruebas por el término de diez días hábiles, debiendo presentarse en este término todas las pruebas de cargo y de descargo, por la Junta Directiva y el infractor respectivamente. Agotado el término de prueba, se emitirá la resolución definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles, declarando responsable o absolviendo al infractor. Cuando el infractor sea declarado responsable la Junta Directiva impondrá la sanción o medida disciplinaria correspondiente.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

La resolución emitida sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION.

Art. 30.- Sólo podrá disolverse La Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS.

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto, en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 33. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 35.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Art. 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Quedan derogados los Estatutos aprobados en el Acuerdo Ejecutivo número seiscientos cincuenta y nueve, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete.

ACUERDO No. 165

San Salvador, 23 de junio del 2017.

Presidente de la ASOCIACION CULTU-Vista la solicitud de RAL PAZ Y BIEN que se abrevia ACPYB, fundada en la villa de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y SEIS Artículos, los cuales sustituyen los estatutos de la entidad que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 659, emitido en el Ramo del nterior, hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha 8 de octubre de 1997, Publicados en el Diario Oficial Número 21, Tomo 338 de fecha 2 de febrero de 1998; acordada la presente reforma en la Villa de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, el día 22 de enero de 2017, y formalizada por Escritura Pública celebrada en la villa de San Francisco Lempa, departamento de Chalatenango, a las catorce horas del día 25 de febrero del 2017, ante los oficios del Notario German Anibal Alvarenga Barahona; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) DEROGAR LOS ESTATUTOS DE LA CITADA ENTIDAD; b) APROBAR EN TODAS SUS PARTES LOS NUEVOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL PAZ Y BIEN que se abrevia ACPYB; c) PUBLÍQUENSE EN EL DIARIO OFICIAL; y d) INSCRÍBASE LOS REFERIDOS ESTATUTOS EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

LA MENCIONADA ENTIDAD CONSERVA LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA QUE LE FUE CONFERIDA. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F058023)

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1012

San Salvador, 18 de julio de 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por el señor SALVADOR ESTEBAN GALÁN RAMÍ-REZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE APICULTORES LA LIBERTAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se alfrevia "ACAPILL, DE R. L.", del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1062, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 3, Tomo 398, del día siete de enero de dos mil trece, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día once de mayo de dos mil dieciséis.
- II. Que por medio de la Resolución número 276 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.
- III. Que el Representante Legal de la referida Coopefativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los terminos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN, APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE APICULTORES LA LIBERTAD, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAPILL, DE R.L.", del domicilio de Ciudad Arce; departamento de La Libertad, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exerción del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
- Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

San Salvador, 18 de julio de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día catorce de julio de dos mil dieciséis, por el señor JORGE ALBERTO KREITZ SÁNCHEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO APROVISIONAMIENTO Y CO-MERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACEIG, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo périodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1064, de fecha trece de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número 238, Tomo 397, del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día dieciséis de febrero este año.
- II. Que por medio de la Resolución número 278 de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados contados a partir del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOACEIG, DE R. L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

San Salvador, 22 de agosto de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas por el señor Andrés Arturo Acosta Rodríguez, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, por medio de las cuales solicita autorización para la construcción de una Estación de Servicio que se denominará "ATACO", en la que proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, detallados así: Un tanque de seis mil galones americanos, que utilizará para almacenar Aceite Combustible Diésel, y dos tanques de tres mil galones americanos cada uno, que utilizará para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, en un inmueble de su propiedad ubicado en la Finca La Floresta, en el lugar conocido como "El Triángulo", municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán; y

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la disponibilidad del inmueble en el que construirá la Estación de Servicio;
- II. Que según Acta de Inspección No.1882_AV, realizada el día catorce del presente mes y año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción; y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas ha verificado el cumplimiento de los requisitos legades y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

de conformidad a las razones expuestas, y a lo señalado en los artículos 5 inciso primero, 18 de la Constitución y 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Perioleo y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR al señor ANDRÉS ARTURO ACOSTA RODRÍGUEZ, para que construya una Estación de Servicio que se denominará "ATACO", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, detallados así: Un tanque de seis mil galones americanos, que utilizará para almacena. Aceite Combustible Diésel, y dos tanques de tres mil galones americanos cada uno, que utilizará para almacenar Gasolina Superior y Gasolina Regular, respectivamente, en un inmueble de su propiedad ubicado en la Finca La Floresta, en el lugar conocido como "El Triángulo", município de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán.
- 2°) El titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Íniciar la construcción de la Estación de Servicio, un mes después de publicado este acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ocho meses subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen su calidad, conforme a lo dispuesto en lo aplicable al Artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 3°) Una vez construida la Estación de Servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. ENMENDADO: 3°), 4°). VALEN.- THARSIS SALOMON LOPEZ GUZMAN, MINISTRO.

San Salvador, 31 de agosto de 2017.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 9-A de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, establece que mientras el Gas Licuado de Petróleo en lo sucesivo GLP, sea un producto subsidiado, le corresponde al Ministerio de Economía, mediante Acuerdo Ejecutivo, establecer el monto individualizado del subsidio y determinar a los sujetos que serán sus beneficiarios, quienes deberán de formar parte de sectores de consumo doméstico de limitada capacidad adquisitiva, negocios de subsistencia dedicados a la elaboración de alimentos, centros escolares y complejos educativos públicos, y entidades de asistencia sin fines de lueto que preparan alimentos para personas en situación vulnerable, acreditadas por este Ministerio;
- II. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 1064 de fecha 31 de julio de este año, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 416 del mismo día, se estableció el monto del subsidio al GLP, y
- III. Que debido a la variación del precio del propano y butano a nivel internacional, reflejan nuevos aumentos en sus diferentes presentaciones, debido a fluctuaciones inesperadas que experimenta el mercado petrolero, todo lo anterior, es el resultado de una reducción en los inventarios en los Estados Unidos de América, asimismo la llegada del huracán Harvey, encaminado a convertirse en uno de los desastres naturales más costoso de la historia, ha distorsionado de paso el mercado petrolero afectando la producción y refinación lo cual ha provocado el cierre de tro del Gi importantes refinerías, este fenómeno meteorológico viene a fluctuar más en los precios internacionales afectando los precios actuales de los cilindros, razones por las cuales ha sido necesario revisar al monto del subsidio y efectuar los ajustes que permitan garantizarle a sus beneficiarios el acceso al producto.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

1) ESTABLÉZCASE como política del subsidio del GLP para consumo doméstico, otorgar en concepto de subsidio fijo mensual el valor de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$4.57) a nivel nacional. Con este nuevo monto del subsidio, los beneficiarios aportarán únicamente seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar (US\$6.50) para adquirir un cilindro de 25 libras; asimismo, los precios al consumidor final de los cilindros del GLP para cada una de las presentaciones, quedan establecidos de la siguiente forma:

	35 libras		20 libras	10 libras
Precio al	\$15.41	\$11.07	\$8.92	\$4.59
consumidor final				

Atendiendo a las condiciones del mercado, el monto del subsidio podrá ser revisado y ajustado mediante Acuerdo.

- 2) Dejar sin efecto el Acuerdo Ejecutivo número 1064, de fecha 31 de julio de este año, publicado en el Diario Oficial número 142, Tomo 416 del mismo día.
- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día uno de septiembre de dos mil diecisiete.
- Publíquese en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0763

San Salvador, 22 de junio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 265 de fecha 03 de febrero de 1983, y con efectos a partir del 18 de enero de 1980, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, y reconoció su personalidad jurídica; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1352 de fecha 16 de diciembre de 2003, la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica, acreditó a la Universidad Tecnológica de El Salvador; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0349 de fecha 01 de marzo de 2011, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; IV) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1327, de fecha 01 de octubre de 2015, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación Renovó la acreditación a la referida Institución; V) Que de conformidad a los Arts. 48 lit. a) y 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIXERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INQLÉS e INCENERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, para su respectiva autorización; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales, por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido Dictamen fayorable a las doce horas del día 24 de febrero de 2017, para la autorización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el Romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar los Planes de Estudio de las carreras nuevas de LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS CON ÉNFASIS EN IDIOMA INGLÉS, bajo la responsabilidad de la Facultad de Ciencias Empresariales e INGENIERÍA INDUSTRIAL CON ÉNFASIS EN IDOMA INGLÉS bajo la responsabilidad de la Facultad de Informática y Ciencias Aplicadas, presentados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EL SALVADOR; 2°) Autorizar a la Universidad Tecnológica de El Salvador, para ofrecer las carreras mencionadas en el numeral anterior, ambas en modafidad presencial, a partir del Ciclo 01 de 2017; 3°) Los referidos Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras; 5°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su MARIO SIO publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE



ACUERDO No. 15-0893

San Salvador, 20 de Julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó VALESKA NAYARETH RAYO TALAVERA, de nacionalidad nicaragüense, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Segundo Año del Plan de Estudios Secundarios, realizados en el Instituto Nacional Público Lic. Miguel de Larreynaga, Ciudad de San Juan del Río Coco, Departamento Madriz, República de Nicaragua en el año 2015, con los de Octavo Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 8 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Segundo Año del Plan de Estudios Secundarios obtenido por VALESKA NAYARETH RAYO TALAVERA, en el Instituto Nacional Público Lic. Miguel de Larreynaga, Ciudad de San Juan del Río Coco, Departamento Madriz, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Segundo Año del Plan de Estudios Secundarios cursados en el Instituto Nacional Público Lic. Miguel de Larreynaga, Ciudad de San Juan del Río Coco, Departamento Madriz, República de Nicaragua a VALESKA NAYARETH RAYO TALAVERA, sslegales or ento reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Noveno Grado de nuestro país. Vi Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

ACUERDO No. 15-0895

San Salvador, 20 de Julio de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MAUREEN MICHELLE CORTÉS PERDOMO, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Torce) Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria, realizados en el Instituto Loyola de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en el año 2016, con los de Tercer Grado de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 29 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria obtenido por MAUREEN MICHELLE CORTÉS PERDOMO, en el Instituto Loyola de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Grado del Plan de Estudios de Educación Primaria cursados en el Instituto Loyola de la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, a MAUREEN MICHELLE CORTÉS PERDOMO, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Cuarto Grado de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F058003)

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 590-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ELMER GILBERTO PINEDA OCHOA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- JUAN M. BOLAÑOS S.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 737-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada WENDY LARISSA GÓMEZ-HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- R. E. GONZALEZ.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- D. L. R. GALINDO.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 779-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San Salvador, trenda de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha once de mayo de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado CARLOS ALFREDO MEJIA ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con lodos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENÓEZ.- J. B. JAIME. E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 780-D - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha seis de abril de dos mil diecisiete, ACORDO: Autorizar a la Licenciada YENCY ALEJANDRA MELARA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE, Y. PUBLIQUESE.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- C. S. AVILES.- M. REGALADO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F057959)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de junio de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARICELA GUADALUPE VENTURA PORTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO SIETE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

CONSIDERANDO:

- 1- Que debido a las políticas económicas a nivel nacional de los últimos años, ha disminuido la capacidad de pago de los habitantes del país y particularmente de los contribuyentes del Municipio de JOCOAITIQUE, quienes por tal situación se han convertido en sujetos morosos en el pago de sus tributos Municipales.
- 2- Que es necesario que el Gobierno Municipal de JOCOAITIQUE tome las medidas perinentes, a fin de que los contribuyentes morosos por la situación expuesta en el considerando uno solventen el pago de sus tributos municipales mediante la concesión de exenciones en el pago de impuestos y tasas, con la finalidad de mantener la actualización de los hechos generadores, la prestación de los servicios municipales, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- 3- Que con el propósito de facilitár el pago de la mora tributaria a favor del municipio, el Concejo Municipal otorgará incentivos tributarios con carácter transitorio que motiven a los complibuyentes a solventar sus deudas Tributarias Municipales.
- 4- Que no existe en la Constitución, ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, por tanto los beneficios de esta Ordenanza pretenden favorecer a los contribuyentes morosos y por consiguientes que la Municipalidad logre una mayor recaudación económica para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- 5- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal V de la Constitución de la República, artículos 3 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS GENERADOS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE IMPUESTOS Y TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JOCOAITIQUE.

- Art. 1.- Se concede un plazo de TRES MESES para efectuar el pago a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden el principal o accesorios al Municipio de JOCOAITIQUE, exonerándolos del pago de intereses y multas generados y cargados en sus respectivas cuentas.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas Naturales y Jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

Aquellos que inscritos en el Registro de Contribuyentes del Municipio y se encuentren en mora de los impuestos y Tasas Municipales:

- a) Las personas naturales que se inscriban dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscritos el correspondiente convenio de pago, gozaran únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria por el saldo pendiente de pagos.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan suscrito planes de pago los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.
- Art. 3.- Los contribuyentes que desean acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán presentarse al departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de esta Ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.
- Art. 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar excepcionalmente conceder planes de pago que no excedan de Tres meses contados a partir de la fecha que se apruebe el plan de pagos.
- Art. 5.- En los casos excepcionales, cuando se hava aprobado el plan de pago si el beneficiario no cumple con las condiciones establecidas en el mismo perderá los beneficios de esta Ordenanza, debiendo pagar el principal y los accesorios de su deuda tributaria.
- Art. 6.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza aquellos sujetos pasivos que a esta fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.
 - Art. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de JOCOAITIQUE, Departamento de MORAZÁN, a diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JOSÉ JUAN SÁNCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. CLARIBEL MARTÍNEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO VEINTISEIS:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 15 de agosto del año 2017, el presupuesto Municipal vigente así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

EGRESC	S NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	34.975.502,44	0,00	24.458,84	34.951.043,60
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	24.655.991,62	26.458,84	2.000,00	24.680.450,46
	TOTAL	59.631,494,06	26.458.84	26.458,84	59.631.494,06

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

Alcalde de San Salvador GOBIERNO DE SAN SALVADUR

ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES
Síndica Municipal

ASSAN RICARDO BUKELE MARTINI

Secretario Municipal ad honorem

DECRETO NÚMERO VEINTISIETE:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No. 30 numeral 4 y 77 inciso , segundo del Código Municipal, DECRETA:

Art.1 Reclasifíquese a partir del 15 de agosto del año 2017, el presupuesto Municipal viaente así:

Expresado	en dá	lares o	le los	Estados	Unidos de	América

EGRESOS	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACIÓN ANTERIOR	REFUERZOS INCREMENTOS	AFECTACIONES DISMINUCIONES	ASIGNACIÓN REFORMADA
54	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	34.975.502,44	427.638,03	7.200,00	35.385.940,47
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	24.655.991,62	19.900,00	¥30.338,03	24.245.553,59
	TOTAL	59.631.494,06	447.538,08	447.538,03	59.631.494,06

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Alcalde de San SalvadorGOBIERNO DE

SAN SALVADOR

A XOCHITL MARCHELLI CANALES Síndica Municipal

HASSAN RICARDO BUKELE

Secretario Municipal ad honorem

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL NUEVA JERUSALEN, JURISDICCION DE
LA LIBERTAD, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
"ASDENILIER"

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, PRINCIPIOS Y FINES.

NATURALEZA Y DENOMINACION.

Art. 1. Créase en la Comunidad Nueva Jerusalén, del Municipio de La Libertad, la Asociación Comunal Nueva Jerusalén, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, la que se podrá abreviar: "ASDENUJER", la cual estará al servicio de sus asociados y la comunidad en general, su naturaleza es apolítica, no partidaria, no religiosa, la cual estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social. La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva y estos Estatutos.

DOMICILIO.

- ART. 2. Su domicilio será en la Comunidad Nueva Jerusalén, jurisdicción de la ciudad y departamento de La Libertad.
- Art. 3. El Plazo de la Asociación será por tiempo indefinido, su embargo podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos la Junta Directiva no se reúna hi convoque a sesión de Asamblea General, lo contrario a esta actitud podrá comprobarse en el Libro de Actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por Ley, cuando sus tiempos contravengan estos Estatutos, su reglamento y las demás Leyes que regulan su funcionamiento.

Art. 4. También será motivo de disolución cuando el número de socios activos baje al cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo prudencial.

FINES

- Art. 5. La Asociación tendrá como fines el desarrollo de la Comunidad Nueva Jerusalén, y el de sus habitantes, para lo cual podrá:
 - a) Gestionar y realizar proyectos y programas ambientalistas de todo tipo.

- b) Organizar todo tipo de comités, de acuerdo a las necesidades y para beneficio del bien común.
- Dará prioridad a la educación, la economía, la salud y el progreso integral de sus miembros.
- d) Lograr la construcción solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- e) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- f) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del ser humano.
- g) Dará especial atención a la asesoría y dirección externa que enfatice el desarrollo local.
- Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.
- Trabajará en proyectos y programas agrícolas con instituciones locales, municipales, nacionales e internacionales para beneficio de los agrícultores, apicultores, avicultores y ganaderos.

SOCIOS

Art. 6. Habrá tres tipos de socios y su calidad será la siguiente:

- Socios Fundadores.
- Socios Activos.
- 3. Socios Honorarios.
 - a. Socios Fundadores: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la Sesión Extraordinaria, fecha de aprobación de estos Estatutos y con su firma o huella digital se registren en el Libro de Actas.
 - b. Socios Activos: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, y deberán de residir en la Comunidad Nueva Jerusalén, jurisdicción de La Libertad, departamento de La Libertad, o comunidades colindantes; que hayan cumplido dieciocho años de edad como mínimo y que se encuentren solventes de compromisos con esta Asociación.
 - Socios Honorarios: Serán aquellas personas que por sus méritos y relevantes servicios a esta Comunidad, la Asamblea General le otorgue tal privilegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 7. Al socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet.

Art. 8. El Socio Activo tendrá derecho de participar en las Asambleas, con voz y voto; presentar sugerencias o mociones; retirarse de la

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargo en la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

Art. 9. El Socio Honorario podrá recibir reconocimiento público como muestra de agradecimiento comunal, avalada por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES.

ART. 10. El Socio Activo deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de sus afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular o las funciones o comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación y cumplir con lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 11. El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General, y la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de socios activos, sus miembros podrán hacerse representar sin excederse con más de una representación.

Serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios presentes en la Sesión.

Art. 12. Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de Asamblea General Ordinarias se celebrarán cada seis meses y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario; será la Junta Directiva la que sonvocará por iniciativa propia cuantas veces sea necesario o a solicitud de diez socios activos.

Art 13. Los puntos presentados en la Agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Extraordinaria únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la Convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la Agenda, será nulo.

Art. 14. La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria, se girará con quince días de anticipación para la primera convocatoria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.

Si a la hora prevista no pudiere celebrarse por falta de Quórum ésta se trasladará para el día siguiente inmediato y con los socios que concurran el acto se realizará. Los Acuerdos que se adopten serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

Art. 15. La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar y desaprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Exigir informes a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- e) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- f) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación y velar por el cumplimiento del mismo en todas sus partes.
- g) Aprobar a los socios Honorarios y sus distinciones.
- h) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.
- Otorgar la calidad de Socios Honorarios.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS.

Art. 16. La calidad del socio podrá retirársele previa audiencia del supuesto infractor; la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia; será válido el Acuerdo de Suspensión cuando la votación a favor alcance la unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR.

Art. 17. El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- a) Incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, Código Municipal u Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones.
- Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulneren la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- c) Omitir, sin causa justificada, el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- d) Promover movimientos internos tales como actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza a tal grado de desnaturalizar esta Asociación, comprobándose que la persona o

personas, persigan afectar negativamente a la Asociación.

- Beneficiarse, por medios fraudulentos, de la Asociación, para sí o para terceras personas.
- f) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

DE LAS SUSPENSIONES.

Art. 18. La suspensión temporal, o definitiva, se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento participará en elegir a dos personas, para que éstos tomen las providencias del caso e investiguen la problemática, éstos presentarán un informe escrito, y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General, resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la Junta Directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de exclusividad de la Asamblea General resolver el caso en concreto; acordada que sea la suspensión se elegirá al sustituto y se le dará posesión en el cargo.

Art. 19. Si han transcurrido diez días de cometida la infracción y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios activos podrán solicitar al Consejo de su Jarisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investigue y ejecute legalmente el trámite.

Art. 20. Investigado y depurado el caso de suspensión, la Asamblea General, resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

Art 21. Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para ante la misma tres días después de la notificación.

De las resoluciones de Asamblea General no se dimitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22. La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con siete miembros propietarios; la elección se verificará a través del voto popular democrático y secreto, será secreta

únicamente la elección del presidente y vicepresidente, en sesión de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden:

Presidente.
 Tesorero.

Vice-presidente.Síndico, y

Secretario.
 Secretario.
 Vocales.

Art. 23. En la sesión de Asamblea General Extraordinaria, en la cual se constituirá la Junta Directiva, de los tres Vorales se elegirá un Comité de Vigilancia; éste tendrá accesó a toda la documentación y proyección de la Asociación, también podrá asesorar a los comités de apoyo.

 a) En la Junta Directiva no podrán ser electos dos o más miembros de la misma familia; para que su Administración sea lo más transparente posible.

Art. 24, El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva sera Ad Honórem, pudiendo ésta recibir alguna retribución convencional por trábajos eventuales o cuando el volumen del mismo lo amerite, en Jodo caso será necesaria la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. Las sesiones de Junta Directiva se verificarán Ordinariamente cada treinta días; Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sea necesario, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor; si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación será el presidente o quien haga las veces de éste, quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26. La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- Elaborar el plan de trabajo anual y la memoria anual de labores.
- En caso de suspensión temporal dará posesión a la persona designada para el desempeño de su trabajo.
- Tomará las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por los socios.
- En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameritan agilizar los trámites, resolverá.
- Podrán presentar mociones para su discusión en sesiones ordinarias.

- Si por cualquier circunstancia el titular no concurriese a tres sesiones de trabajo consecutivas sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona asignada.
- Presentará el presupuesto de gastos de la Asociación para su consideración y aprobación.
- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones
- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- Constituirá comisiones de trabajo, encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- Considerará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales o internacionales.
- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 15. Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.
- Organizar comisiones de trabajo con el propósito de ejecuta las diferentes acciones que se contemplan en el plan de trabajo anual.
- Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Coordinar con la Municipalidad, entidades privadas y estatales, los proyectos de desarrollo local a fin de evitar acciones dispersas.
- Mantener informada a la Asamblea General sobre los avances de las actividades que se desarrollarán en la Comunidad y el estado financiero de la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás leyes aplicables.
- autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Art. 27. Los deberes de cada uno de los miembros de la Junta Directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE.

 Representará legalmente a la Asociación, interna y externamente.

- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico.
- c) Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General
- d) Autorizará, con su firma, toda erogación, previa aprobación de los demás miembros de la Junta Directiva.
- Elaborar en conjunto con el Secretario la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) El presidente y el Síndico responderán, ante la Asamblea General, por cualquier alteración en los documentos administrativos.
- g) Velar porque se cumpian los Acuerdos tomados en Asamblea
 General y Junta Directiva.

EL VICEPRESIDENTE

- a) Colaborar con el Presidente.
- b). Sustituir al Presidente en los casos de ausencia o impedimento.
- c) Todo lo que le fuere encomendado por la Asociación.

EL SECRETARIO.

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo más prioritario.
- Procesará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- Asentará y dará lectura a las actas de las sesiones de trabajo que se celebren.
- d) Mantendrá en orden y al día el Libro de Registro de los afiliados, éstos deberán contener las generales de los afiliados.
- e) Con su firma y el sello de la Asociación, oficializará y extenderá las credenciales.
- f) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.
- g) Llevar los libros de Actas de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- h) Atender y tramitar correspondencia.

EL TESORERO.

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos de la Asociación.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.

- Depositará todo recurso económico en institución bancaria,
 la firma del presidente será endosada.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies, extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuere necesario.
- e) Velar por la utilización adecuada del patrimonio de la Asociación.
- f) Rendir informe a la Junta Directiva y Asamblea General sobre el estado financiero de la Asociación, cuando ésta lo estime conveniente.
- g) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación.

EL SÍNDICO.

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Presidente.
- b) Apoyará al Presidente en la representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás
 Leyes nacionales que norman el libre ejercicio de las Asociaciones comunales.
- d) Ayudar en la elaboración, revisión, y actualización de los Estatutos y demás normas que regulen la Asociación
- e) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

LOS VOCALES.

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- Asistir a todas las reuniones de la junta directiva con derecho a voz y voto.
- d) Supervisar los diferentes proyectos, procurando que los recursos sean utilizados correctamente.

Art. 28. El Vice-presidente, sustituirá en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación del cargo u otros motivos, inhabiliten el cumplimiento de las funciones del Titular. Cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada, con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

Art. 29. La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución y fungirá por un periodo de dos años.

Art. 30. De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período únicamente de dos años en forma consecutiva seis de sus miembros, se seleccionarán a los más dinámicos y comprobado su espíritu de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios, y las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de otras contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título, o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad de la Asociación que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los súbsidios y aportes que provengan de diversas fuentes, el patripionio en ningún momento será comprometido o dado en garantía, vendido, dados en arrendamiento, sin previa autorización de la Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.
 - Aportes extraordinarios como herencias, donaciones, legados, entre otros, que provengan de diversas fuentes.

DE LA MODIFICACION.

Art. 32. Estos estatutos podrán modificarse mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General extraordinaria, para ellos se hará convocatoria especial; el acuerdo será válido si a la sesión asisten las dos terceras partes de los socios activos y los votos a favor de la mayoría.

Art. 33. La elección de la Junta Directiva será en el mes de octubre y hará traspaso de toda información en el mes de octubre de cada dos años y en el curso del mes de enero de cada año se enviará al Concejo Municipal, la nómina de miembros de la junta directiva y la nómina de socios activos. Al ser aprobadas las modificaciones de los Estatutos en Asamblea General Extraordinaria, deberán de presentarse dichas modificaciones al Registro de Asociaciones Comunales de la Alcaldía Municipal, quien deberá de dar el visto bueno de las reformas para su publicación en el Diario Oficial.

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Art. 34. Para disolver o liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General extraordinaria, justificará los eventos presentando los informes escritos

de la investigación realizada para la disolución y se aprobará con los votos a favor de las dos terceras partes de los asistentes a la asamblea y le dará validez al acuerdo respectivo.

Art. 35. Si habiéndose detectado que procede disolución y liquidación y no se inicia por medio de un grupo de cinco socios activos honorables podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal, de su jurisdicción, que nombre un delegado Municipal e iniciar entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

Art. 36. Investigado y depurado el caso, presentarán a la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización el original quedará en la organización y una copia pasará al Concejo Municipal.

Art. 37. Si al liquidarse y disolverse la Asociación existiere remanente de cualquier naturaleza pasará al Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción, en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

Art. 38. La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de entregar formalmente en forma detallada, y por escrito, todo lo que sea propiedad de la asociación, detallará cada rubro en sesión de Asamblea General Extraordinaria, entregando toda la documentación que se custodie en los archivos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 39 La Associación llevará los libros que sean necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura y de cierre y firmada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40. Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General o Junta Directiva, según el caso, pero siempre razonando las decisiones tomadas y haciéndolas constar en el acta respectiva.

Art. 41. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA NÚMERO VEINTIDOS. De Sesión Ordinaria, celebrada a las diez horas, por el Concejo Municipal de la ciudad del Puerto de La Libertad, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Se encuentra el ACUERDO que literalmente dice:

ACUERDO NÚMERO CUATRO. El Concejo Municipal, CONSI-DERANDO: I) Vista y leída la solicitud presenta por la Junta Directiva de la Comunidad Nueva Jerusalén, del Puerto de La Libertad, en la que solicitan de no haber ningún inconveniente para la legalización de los Estatutos y obtener la Personalidad Jurídica; II) Que es facultad del Concejo Municipal, emitir los acuerdos, otorgando la Personalidad Jurídica, cumpliendo antes con los requisitos enmarcados dentro de la normativa vigente, así poder realizar actuaciones de carácter local, para participar organizadamente en la solución de los problemas que afectan a la comunidad, así como las gestiones correspondientes de proyectos que beneficien a la comunidad; III) Que habiéndose cumplido los requisitos que el Código Municipal, establece para poder otorgarles la personalidad jurídica a la comunidad Nueva Jerusalén, jurisdicción del Puerto de La Libertad, consistentes en Solicitud de inscripción y otorgamiento de la personalidad jurídica a la cual han adjuntado el Acta de Constitución, os Estatutos y la nómina de los miembros una vez revisados, aprobados y ratificada la documentación, por el Jefe de la Unidad Jurídica, es procedente otorgarles la Personalidad Jurídica; IV) Que tomando de base legal lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador, y los Artículos 3 numeral tres, 30 numeral cuatro, trece y catorce, 34, 35, 47, 48 número cinco, 118, 119, 120 y 121, todos del Código Municipal. El Concejo Municipal, en pleno uso de sus facultades legales ACUERDA: 1) Aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Jerusalén jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, que se abrevia "ASDENUJER; 2) Otorgar a la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Jerusalén "ASDENUJER", del Municipio del Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, la Personalidad Jurídica, ya que reúnen los requisitos de ley; 3) Publíquense los estatutos en el Diario Oficial los cuales constan de cuarenta y un artículo. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a donde corresponda para los efectos legales. Cap. M.A.J.ilegible/ Tom. Cast./ Luis.A.Delg./ M.J.A.ilegible/ S.A.M.ilegible/ M.J.D.ilegible/ C.F.M.ilegible./ P.M.M.ilegible/ M.J.C.ilegible/ J.C.A.ilegible//// G.G.R.C.Secretario.Mpal./ RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ. Alcaldía Municipal del Puerto de La Libertad, diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

> LIC. ROBERTO CARLOS GARCÍA GIRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

> > (Registro No. F057963)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora LIDIA VALENCIA, en su concepto de madre de la causante NOEMÍ NAJARRO VALENCIA, quien fue de cuarenta y un años de edad, empleada, soltera, fallecida a las siete horas del día veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, en la Quinta Avenida Sur, entre Novena y Onceava Calle Oriente, casa número Treinta y Tres "A", del Barrio Apaneca, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas seis minutos del día veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

Of. 1 v. No. 786

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

ČERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento estaplecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y
NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo
número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones
Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HACIENDA AGUAS TERMALES" DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPAH"
DE R.L., con domicilio en el municipio de Suchitoto, departamento
de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día quince de agosto
de dos mil diecisiete; y está inscrita en el libro ciento treinta y tres del
Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil
trescientos dieciocho del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO, JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "ARCOS DEL ESPINO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACPAPAES" DE R.L., con domicilio en el Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día doce de junio de dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y dos del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos ochenta y uno del Sector No Reformado.

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "LOS PALITOS" DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIA "ACOPALOSP DE R.L.", con domicilio en el municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, y está inscrita en el libro ciento treinta y tres de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil trescientos nueve del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

LICENCIADA ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 788

DE SEGUNDA PU

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD PRIVADA NUEVO PACTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACSISI, DE R.L.", con domicilio legal en San Salvador, Departamento de San Salvador, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número ONCE, folios ciento treinta y dos frente a folios ciento cuarenta y siete vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO QUINTO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO, a los dieciséis días del mes de agosto

San Salvador, 16 de agosto 2017.

MISAEL EDGARDO DÍAZ, FE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Of. 1 v. No. 789

GUNDA **P**UBLICACIÓN

PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-TRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GLORIA ALICIA MONZON DE CABREJO quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras EDITA MARIXA CABREJO DE MAZARIEGO y MANUEL DE JESUS CABREJO.

Los expresados aceptantes lo hacen en calidad de HIJA y CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicha causante, y se les confirió a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas, con cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta y uno de Julio del presente año, se ha declarado definitivamente Heredera abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor LEON SOSA HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día once de Noviembre del dos mil doce, en el Hospital Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo la población de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, su último domicilio; a la señora DELSA ALVARENGA VIUDA DE SOSA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de Julio del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINÉZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C009480

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado herederas definitivas con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora MARIA GLORIA HERNANDEZ, quien falleció el día dos de Julio del dos mil nueve; en el Cantón Sirama, Caserío La Paz, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte de las señoras REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALVAREZ; NICOLASA ANABEL HERNANDEZ DE REYES, MAURICIO AGUSTIN HERNANDEZ PERLA, GLORIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PERLA, DOLORES RAMONA HERNANDEZ PERLA, SALMA LUCIA HERNANDEZ ALVAREZ, LELFIA DEL CARMEN HERNANDEZ y LESVIA

OLIVIA REYES HERNANDEZ, los primeros seis en calidad de hijos y la séptima y octava, en calidad de nietas y herederas testamentarias de la causante y la señora REYNA MARGARITA HERNANDEZ ALVAREZ, también acepta por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ISRAEL HERNANDEZ GALEAS, éste cedió en su calidad de heredero testamentario de la referida causante. y se le ha conferido a las herederas antes mencionadas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dos días del mes de junio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DELO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. C009481

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA EMILIA MIRANDA DE UMANZOR, quien fue de sesenta y cuatro años edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, fallecida a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil doce, en el Cantón Pavana, jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio con Documento Único de Identidad número cero uno tres dos cuatro tres tres tres-dos; al señor ERNESTO UMANZOR, quien es mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero ocho ocho dos nueve-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos doce-cero setenta y un mil ciento cuarenta y tres-ciento uno-siete, como cesionario de los derechos hereditarios con le correspondían a la señora Andrea Elizabeth Umanzor Miranda, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al señor ERNESTO UMANZOR, en la calidad antes dicha la administración y representación definitiva de la sucesión, derechos que ejercerá, con la heredera ya declarada señora AIDEE DEL CARMEN UMANZOR MIRANDA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C009483

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BERTHA ORELLANA SANTOS; quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su domicilio, al señor CARLOS ALBERTO MORALES SALMERON, como heredero testamentario de la causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas veinticinco mínutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F057893

HECTOR EDMANUEL MENA SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina particular situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, Local Doscientos Seis, en la ciudad de San Salvador; al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de abril de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en que a su defunción ocurrida en el Hospital La Divina Providencia de la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticinco de julio del año dos mil diez, a consecuencia de Leucemia, dejó el señor JOEL LLONI ROSALES, conocido por JOEL LLONI ORANTES ROSALES, quien

era de cincuenta y un años de edad, Empleado, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador su último domicilio, a los señores MANUEL ENRIQUE ROSALES RIVAS y CLAUDIA ELIZABETH ROSALES RIVAS, en su calidad de hijos del de Cujus; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. HECTOR EDMANUEL MENA SILVA,

1 v. No. F057899

LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día quince de Agosto del presente año, se bán declarado definitivamente Herederos abintestato y con Beneficio de Inventario de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor ARNULFO ALAS HERNANDEZ, quien falleció el día veinte de Octubre del dos mil quince, en Caserío Los Amates, Calle que conduce a la ciudad de Chalatenango, siendo esta ciudad, su último domicilio; a los señores VICTOR ARNULFO ALAS MENJIVAR, OSCAR ARMANDO ALAS MENJIVAR, LUIS ANTONIO ALAS HERNANDEZ y MARIA ELENA NAVARRETE GUARDADO, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, el tercero en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al señor CARLOS OVIDIO ALAS ROMERO, como hijo sobreviviente del causante, y la última en su calidad de conviviente sobreviviente del citado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de Agosto del dos mil diecisiete. LIC. JULIO VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al menor JEFFERSON RAUL LEMUS ROMERO, y a los señores JHONATAN BLADIMIR LEMUS ROMERO; y JULIO CESAR LEMUS HERNANDEZ como hijos del causante, y el primero además en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora JESUS ANA LEMUS, conocida por SUSANA LEMUS, como madre del mismo causante señor RAUL GUSTAVO LEMUS, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cero cero horas del día tres de Noviembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio La Parroquia, de la jurisdicción de Ozatlán, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados el menor JEFFERSON RAUL LEMUS ROMERO, y los señores JHONATAN BLADIMIR LEMUS ROMERO; y JULIO CESAR LEMUS HERNANDEZ la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley al referido menor por medio de su representante legal señora NURIS MAGALY ROMERO CHEVEZ.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ALICIA CARÍAS DELEMUS, conocida por ALICIA CARÍAS, ADALICIA CARÍAS, ADA ALICIA CARÍAS, ANA ALICIA CARÍAS y por ADELICIA CARÍAS, quien falleció a las veintitrés horas con veinte minutos, del día dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, siendo su último domicilio el cantón Natividad, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS

de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores LUIS ALONSO LEMUS CARÍAS, ANA SILVIA LEMUS DE ESCALANTE y RUBÉN ANTONIO LEMUS CARÍAS, los primeros dos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y el tercero en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que sobre la referida sucesión les correspondían a los señores René Francisco Lemus Carías y Jorge Alberto Lemus Carías en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civilo Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diez días del mes agosto do dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F057931

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y colarenta y cinco minutos de este día, se han declarado Herederas definitivas Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor LUIS ALBERTO ZEPEDA o LUIS ZEPEDA, quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de agosto del año mil novecientos noventa y seis, en Barrio El Calvario de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de las señoras MARIA ELSA ZEPEDA DE GALLARDO o MARIA ELSA ZEPEDA SEGOVIA; y, ANA GLADYS ZEPEDA LOPEZ o ANA GLADYS ZEPEDA SEGOVIA ambas en calidad de hijas del causante ya relacionado. Confiriéndosele a las aceptantes de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN,-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley:

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María., a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY. SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALEJANDRO RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido a el día diecisiete de junio de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor SAMUEL ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las nueve horas quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F057952

JOSE ANIBAL HERNANDEZ, Notario, de este domicifio, con Óficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Diez, Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por Resolución Proveída a las nueve horas del día diez de agosto del corriente año, se ha Declarado a la señora: ELENA DEJESÚSGARCIA VIUDA DE GOMEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su Defunción dejó el señor: JOSÉ MARIA GÓMEZ, ocurrida a las a las diecisiete horas del día diez de Abril del año dos mil uno, en Cantón Tecomatal, Jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; lugar de su último domicilio; aquella Hereda en su Concepto de Cónyuge Sobreviviente del Causante; y, como Cesionaria de los Bienes Hereditarios que le Correspondían al señor: JOSE NERIS GOMEZ GARCIA, en Calidad de Hijo del Causante; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva, de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad de Santiago de María, a los diez días del mes agosto del año dos mil diecisiete.

JOSE ANIBAL HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F057954

FERNANDO ARTURO BATLLE PÓRTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina notarial situada en Colonia Manuel José Arce, Calle Independencia, número veintinueve, de la ciudad de San Salvador, al público para los efectos de ley.

por resolución del suscrito Notario proveída a las once horas de día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha declárado a los señores RAFAEL ABRAHAM CORDOVA LEMUS, MANUEL ENRIQUE CORDOVA LEMUS y RICARDO ANTONIO CÓRDOVA LEMUS, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada, de los bienes que a su defunción acaecida a las siete horas y quince minutos del día primero de Diciembre de dos mil catorce, en Colonia Escandia, Calle Éstocolmo, número cincuenta y nueve, del municipio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara la señora MARIA HORTENSIA LEMUS ALVARADO, quien también fue conocida por los nombres de MARIA HORTENCIA LEMUS ALVARADO, MARIA HORTENCIA ALVARADO, HORTENSIA LEMUS, MARIA HORTENSIA LEMUS, MARIA HORTENCIA LEMUS DE CORDOVA y por MARIA HORTENSIA LEMUS DE CORDOVA, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO, ${\bf NOTARIO}.$

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Colonia La Fortuna, Tercer pasaje, número veintidós, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, se ha declarado herederos DEFINITIVOS y con beneficio de Inventario a los señores, OSCAR ROLANDO CONTRERAS, WILLIAM ANTONIO CONTRERAS FIGUEROA, BLANCA IDALIA FIGUEROA CONTRERAS, en concepto de hijos herederos universales de la causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora CLARA CONTRERAS RAYMUNDO, conocida por CLARA CONTRERAS RAIMUNDO, CLARA CONTRERAS REYMUNDO, CLARA CONTRERAS O CLARA RAYMUNDO CONTRERAS; quien fue de ochenta y seis años de edad, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos el día diez de mayo de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de Mejicanos.

Confiérase a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las diez horas del día veinticinco de agosto del dos mil diecisiete. \\text{testado-falleció a las-novale}//

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO.

17. No. F057969

WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina Colonia La Fortuna, Tercer Pasaje, número veintidós, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las once horas del día veintisiete de Julio del dos mil diecisiete, se ha declarada heredera DEFINITIVA y con beneficio de Inventario a la señorita, SANDRA GUADALUPE MANZANARES REYES, en concepto hija heredera universal del causante de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE DOMINGO MANZANARES AGUIRRE, quien falleció a las cuatro horas cero minutos del día dieciocho de Abril del año dos mil diecisiete, en Reparto Las Margaritas tres, Avenida Prusia, Pasaje veintiuno Poniente, Número cuarenta y nueve "K", Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO, a las diez horas del día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete.

LIC. WILFREDO ROBERTO BLANCO ROMERO,

NOTARIO

1v. No. F057970

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la terencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ISABEL MAJANO conocida por ISABEL MAJANO QUINTANILLA, quien fue de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Luis Beltrán, Agricultor, y de Lina Quintanilla de oficios domésticos, ambos del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, falleció a las trece horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil, en el Barrio San Luis de la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio de parte de la señora ELIA DE JESUS MAJANO DE FRANCO, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero nueve tres cuatro siete-nueve con Tarjeta de Identificación Tributaria Número mil doscientos, diez guión cero diez mil doscientos cuarenta guión cero cero uno guión dos, en concepto de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN ANTONIO BENAVIDES MAJANO conocido por Juan Antonio Quintanilla Benavides, de sesenta y siete años de edad, Marinero, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro siete seis siete tres guión cinco, y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos diez-cero treinta mil seiscientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cero, hijo de la causante.

Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión a que se refiere.

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.

Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día ocho de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F057986

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida San Lorenzo, Número ciento trece, Local Cuatro, Segunda Planta, Colonia El Refugio, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las quince horas del día veintiuno de agosto del año en curso, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señora TERESA DE JESUS ALVARENGA conocida po TERESA DE JESUS ALVARENGA PALACIOS, MARIA TERESA ALVARENGA PALACIOS y por TERESA ALVARENGA PALACIOS DE KAOUSER, quien es de ochenta y un años de edad. Pensionada o Jubilada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR EDGARDO BERNAL ALVARENGA, quien fuera de cincuenta y dos años de edad a su fallecimiento. Auxiliar de topografía, soltero, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, y quien falleció el día diecisiete de marzo del año en curso en dicha ciudad, siendo el lugar de su último domicilio, el de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, por derecho propio, en su calidad de madre sobreviviente del referido causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante, la administración y representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Raúl Eduardo Benítez Denis, San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

RAUL EDUARDO BENITEZ DENIS, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día nueve de Julio de dos mil siete, en las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del causante JOSE ELEODORO RODRÍGUEZ o JOSE ELEODORO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, promovidas por el abogado JOSÉ HERIBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en su calidad de apoderado de la señora ROSA AMELIA DOMÍNGUEZ ARRIOLA hoy Viuda DE RODRÍGUEZ, por sí y en representación legal de sus menores hijos LETICIA YAMITETH e IRVIN AQUILES ambos de apellidos RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, en su calidad de conyuge sobreviviente e hijos del causante respectivamente; se ha declarado Herederos ABINTESTATO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ELEODORO RODRÍGUEZ o JOSE ELEODORO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Román Rodríguez y Julia Emilia Hernández, quien falleció el día nueve de Octubre de mil novecientos noventa y tres; a la señora ROSA AMELIA DOMÍNGUEZ ARRIOLA hoy Viuda DE RODRÍGUEZ y a los menores LETICIA YAMITETH e IRVIN AQUILES ambos de apellidos RODRÍGUEZ DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge obreviviente e hijos del causante respectivamente, representados estos dos últimos por su madre, la primera.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas y treinta y dos minutos del día nueve de Julio de dos mil siete.- LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F058005

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RAMÍREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia California Número Dos, Pasaje "B", casa Número Veintiuno, Calle Antigua a Cooperativa Algodonera, Kilómetro Siete y medio del Boulevard del Ejercito Nacional, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se ha declarado al Señor DOUGLAS ARMANDO MANGANDI GARCIA, en concepto de hijo, y en calidad de Cesionario, de los derechos que le correspondían al Señor: Jorge Alberto Ramos García, Heredero Defini-

tivo con Beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiuno de septiembre del año dos mil doce, dejara la señora ESPERANZA IDE GARCIA GARCIA, en concepto de Herencia Intestada de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Soyapango, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ RAMÍREZ, NOTARIO.

1 v. No. F058009

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE HABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día dieciséis de agosto de este año, se ha declarado a OSCAR BALMORE LEIVA CHACÓN, mayor de edad, estudiante, de este do micilio, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro cinco nueve siete uno-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciséis-cero setenta mil ciento setenta ciento uno-ocho; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA HILDA CHACON DE IJEIVA, conocida por MARIA HILDA CHACON, quien falleció el día trese de hoviembre de dos mil doce, en Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en concepto de heredero testamentario.

Confiérese al heredero que se declara, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de agosto de dos mil diecisfeté.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F058015

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diecisiete, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO,

con beneficio de inventario o la señora ROSALINA MARTÍNEZ BINDEL, en su concepto de Hija de lo causante ROSA MARTÍNEZ DE BARRIENTOS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, fallecida a las veintiuna horas treinta minutos, del día trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Chalchuapa, a las diez horas once minutos del día dos de agosto de dos mil diecisieté. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRELARIO.

1 v. No. F058016

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEUTILA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día quince de agosto del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora JUANA FRANCO VIUDA DE SERRANO conocida por Juana Franco, Juana Franco Franco y por Juana Franco de Serrano, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hija de Juan Franco y Eulalia Franco, falleció el día veintitrés de octubre del dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a la señora ADELA SERRANO FRANCO en calidad de hija de la causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a María Cruz Serrano de Urbina y Maudilio Serrano Franco hijos de la causante.

Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-LICDA. MAURA CECILIA GOMEZESCALANTE, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora. AGUSTINA CATALÁN DE BORJAS, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre del dos mil dieciséis, en Cantón El Junquillo, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán; de parte de las señoras GLORIA ERMELINDA BORJAS CATALÁN, IRMA LEONOR BORJAS CATALÁN y ELBA GUADALUPE BORJAS DE IZARPATE en calidad de hijas de la causante.

Confiéraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas señoras GLORIA ERMELINDA BORJAS CATALÁN, IRMA LEONOR BORJAS CATALÁN y ELBA GUADALUPE BORJAS DE IZARPATE.

Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas treinta y un minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial situada en Calle Sisimiles, edificio Metrogalerías, Tercer nivel número diectséis, San Salvador,

HACE SABER. Que por resolución proveída a las diez horas y cuarenta minútos del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se ha declarado a REINA GUADALUPE AVILA QUIJANO, en su calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a MARÍA ESTER PÉREZ DE ÁVILA, conocida por MARÍA ESTER PÉREZ MEJIA, ESTHER PÉREZ, y por ESTER PÉREZ, por su calidad de madre de la causante MATILDE PÉREZ DE BARAHONA, heredera DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada de los bienes que dicha causante dejó a su defunción ocurrida sin dejar sucesión testamentaria, ocurrida en Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el diez de marzo de dos mil diecisiete, a la edad de setenta y cinco años, de oficios domésticos, casada, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Cuscatancingo, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. MARTA ALICIA AGUIRRE DE PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F058030

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE NOE RUIZ, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina en 14 Av. S. E/25 y 27 C. Pte. número 70-B, de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día quince de Agosto del corriente año, e ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de señora ELSA GARCIA HURTADO DE ALVARADO, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos dos siete nueve seis-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos-uno nueve cero cinco seis dos-uno cero uno-dos; la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL ALVARADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Comerciante, casado con Elsa García de Alvarado, originario y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio, hijo de Paula Alvarado, fallecida; falleció en Colonia Rosicler, Polígono 4, número 10, de esta ciudad, el día ocho de Mayo del corriente año, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve cuatro cero siete seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-uno cero cero dos cinco cinco-cero cero cuatro-cuatro; sin haber formalizado testamento alguno; como cónyuge sobreviviente; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE NOE RUIZ, NOTARIO. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina en Reparto Santa Fe, Avenida Central Número ciento veintiuno, y teléfono 2225-6265.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día diecinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de ciudad de Redwood City Estado de California Estados Unidos de América, el día nueve de Noviembre de dos mil dieciséis, dejó el señor JOSÉ AMILCAR PORTILLO HURTADO, de parte de la señora FLORENCE LYNNETTE PORTILLO VILLEDA conocida por FLORENCE LYNETTE PORTILLO VILLEDA y por FLORENCE LYNNETTE LARSEN, como heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a la referida oficina, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del edicto respectivo.

Librado en la oficina del Notario EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, en San Salvador, a los diecinueve días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, NOTARIO.

1 v. No. C00949

El Infrascrito Notario JOSE ADAN HERNANDEZ, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica, ubicada en Barrio El Calvario, Primera Calle Oriente, número quince, arriba del Juzgado de sentencia, de la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, al Público,

HACE SABER: Que por acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las once horas del día diez de mayo del año dos mil, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del seguro social, departamento de San Salvador, a consecuencia de Histoplasmosis Cerebral, Clave cuatro, síndrome de inmunodeficiencia adquirida, con asistencia Médica, el señor JOSE ROGELIO CALDERON FIGUEROA, quien al momento de su fallecimiento era de treinta y uno años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad y departamento de Chalatenango, y del domicilio de Bosques de Prusia, Pasaje El Cacao, Block cincuenta y cuatro, Casa Número veinte, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio Bosques de Prusia, Pasaje El Cacao, Block cincuenta y cuatro, Casa Número veinte, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte del señor KEVIN JOSUE CALDERON CALDERON, en calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, Chalatenango, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

JOSE ADAN HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F057932

CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR. Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina en final Séptima Avenda Norte, Edificio Santa Adela Local siete-A, Centro de Gobierno, ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas del día veinte de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada exprésamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RENÉ/ALEX ANDER BELTRÁN GÓMEZ Y ÁLVARO ERNESTO BELTRÁN GÓMEZ, en su concepto de hermanos del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dejo el señor JULIO CÉSAR BELTRÁN GÓMEZ, habiéndos elés confexido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

CITA: Alos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la citada oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ANTONIO FUENTES MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F057957

REYNA MARISOL JIMENEZ VELASQUEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Ahuachapán, con oficina establecida en la Quinta Calle Oriente y Tercera Avenida Sur número tres-dieciocho de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las a las ocho horas del día veinticuatro de Agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO ESCOBAR MENDOZA conocido por ROBERTO ESCOBAR ELSON MAURICIO CASTRO MENDOZA, defunción ocurrida, a las quince horas del día trece de enero de dos mil doce, en colonia Las Palmeras, Calle al Jícaro de Tacuba, de la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tacuba, Departamento de

Ahuachapán, de parte de la señora MARIA MAGDALENA ZALDAÑA DEESCOBAR, en concepto de cónyuge del señor ROBERTO ESCOBAR MENDOZA conocido por ROBERTO ESCOBAR, y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARIA DE JESUS ESCOBAR DE GARCIA, PETRONA MAGDALENA ESCOBAR DE MENDOZA, LUIS ROBERTO ESCOBAR SALDAÑA, y ESPERANZA ESCOBAR SALDAÑA, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante señor ROBERTO ESCOBAR MENDOZA conocido por ROBERTO ESCOBAR; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina de la Notario Reyna Marisol Jiménez Velásquez, en la ciudad de Ahuachapán, a las once horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. REYNA MARISOL JIMENEZ VELASQUEZ, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F057960

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ, Notario, del domicitio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Quinta Calle Oriente, Barrio Apaneca, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las siete horas del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora RUTILIA VERA-LIZ BARRERA LOPEZ conocida por RUTILIA VERALIA LOPEZ BARRERA y RUTICIA VERALI LOPEZ BARRERA, quien fuera de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, originaria de Cantón Las Cruces, jurisdicción de Chalchuapa departamento de Santa Ana, y con último domicilio Cantón Cantarrana, de la jurisdicción Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció en el hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, el día uno de julio del año dos mil ocho, de parte de los señores Leidi Emili López Hernández, en su calidad de hija de la causante, Jemmy de Jesús López en su calidad personal de hija de la causante y en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor David Ernesto Ascencio Barrera en su carácter de hijo de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en las oficinas de la Notario, en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las siete horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

SILVIA SULEYMA RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F057990



CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, Notario, con oficina en Calle 2, número 2034, Colonia El Hogar, \$an Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el Suscrito en esta fecha, ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor PEDRO ESTEBAN GUARDADO. ORELLANA conocido por PEDRO GUARDADO, fallecido el día diecisiete de julio del año dos mil siete, en la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, lugar de su último domicitio; de parte de la señora SARA GUARDADO DE MONGE, en concepto de hija del de cujus; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Nueva Concepción, veinte de agosto del año dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS ARMANDO TEJADA SANTOS, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F057991

OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle J. Francisco López, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veinticuatro de Julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital de El Progreso, Guastatoya, República de Guatemala, el del día once de Mayo del corriente año, dejó el señor RENE ERNESTO MONTENEGRO MOLINA, de parte de LUBIA DANILA MONTESINOS DE MONTENEGRO, en concepto de cónyuge del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina Jurídica arriba relacionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, En la ciudad de Cojutepeque, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F058006

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente Local Número Cuatro Guión diez, Barrio El Ángel, Frente A Centro De Formación De La Mujer, Sonsonate, Departamento De Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL FLORES ESTRADA conque cido por DANIEL FLORES, falleció a la edad de ochenta y un años, Caserío Los Aguilares, Cantón Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco. Departamento de Sonsonate, a las seis horas del día cinco de noviembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de CAUSA DESCONOCIDA, siendo su último domicilio en Izalco, Departamento de Sonsonate; por parte de la Licenciada YENSI MAGALI POLANÇO ESQUÍVEL, quien es de veintiocho años de edad, Abogado, del domicillo de Nahuizallo, Departamento Sonsonate, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ciento un mil setecientos setenta y cuatro nueve y Número de Identificación Tributaria cero trescientos ochos ciento cincuenta mil quinientos ochenta y nueve-ciento dos-cuatro y con Tarjeta Identificación de Abogado Número veintiocho mil cuatrocientos treinta y nueve, quien actúa en su calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULA ESPECIAL, del señor JOSE ANGEL AGUILAR, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, portador de su Documento de Único de Identidad número cero dos millones trescientos sesenta y seis mil cuatroctentos siete-siete y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-cero cincuenta y un mil setenta y cuatro-ciento doscinco, en su calidad de Cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a: JUANA SALAZAR DE FLORES conocida por JUANA CELIA SALAZAR, PABLO BENJAMIN FLORES SALAZAR, ADE-LA MARGARITA FLORES SALAZAR, VICTORIA DEL CARMEN FLORES SALAZAR, ROSA MELIDA FLORES DE FUENTES, LUIS ERNESTO FLORES SALAZAR, y MARIBEL DE LAS MERCEDES FLORES DE RUIZ, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

HABIÉNDOSE CONFERIDO LA ADMINISTRACION Y RE-PRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la ciudad y Departamento de Sonsonate, a los siete días del mes agosto del año dos mil diecisiete.

ELIAS NATANAEL ROSAS GARCIA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F058012

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en La Primera Calle Poniente número Dos Mil Novecientos Cuatro, "CONDOMINIO MONTE MARIA" Edificio A uno guión dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día veintiuno de Agosto del año Dos mil Diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de Septiembre del año dos mil dieciséis, dejó el señor EUGENIO CASTILLO o EUGENIO CASTILLO ROMERO, de parte de la señora MARTA GLORIA MONTIEL DE CASTILLO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión. con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintidós de Agosto del años dos Mil Diecisiete.

EDGAR ADOLFO ESCOBAR CHACON, NOTARIO.

1 v. No. F058017

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: BRÍGIDA SANTOS DE GUEVARA, de 75 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con DUI Número 02178714-6 y NIT Número 1309-131041-101-3; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante JOSÉ BACILIO GUEVARA, conocido por JOSÉ BASILIO GUEVARA, quien fue de 76 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, hijo de Lorenza Guevara, y padre Ignorado; quien falleció a

las 14 horas del día 27 de Abril del año 2017, en el Cantón Abelines de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Disnea"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de cónyuge y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora BERTA GUEVARA DE DÍAZ, hija del referido causante.

Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de Agosto de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MO-RENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1º. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009473-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiuno de Agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante ROBERTO RAMIREZ IBAÑEZ, quien falleció a las dieciséis horas y siete minutos del día nueve de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de Chalatenango, siendo el Municipio de San Miguel de Mércedes su último domicilio; de parte de MIRIAN GUADALUPE RAMIREZ ALEMAN, en calidad de hija sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARY CLEY ALEMAN, hija sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas del día ocho de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCION L'AINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LÍC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009475-1

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cinco minutos del día veintidós de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR MENJIVAR RAMIREZ, quien falleció a las veintiuna horas con cua-

renta minutos del día trece de Septiembre del dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor BERNABE MENJIVAR AYALA, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de Agosto del dos mil diecisiete.- LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAÍNEZ RAMIREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009476-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JOSÉ NOÉ RUIZ en su calidad de representante procesal de la señora ANA ESTHER MÁRQUEZ HERRERA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores, María Ester Herrera de Márquez, Ana Gloria Márquez Herrera, Carlos Alfredo Márquez Herrera, Jorge Alberto Márquez Herrera, la primera en su calidad de cónyuge y los segundos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 795-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las once horas veintiún minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el causante, señor MAMERTO DE JESÚS MÁRQUEZ c/p MAMERTO MÁRQUEZ DÍAZ, quien fuera de 89 años de edad, Agricultor, Casado, Originario de Juayúa, y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido el día 22 de octubre de 2016, hijo de Eulalia Márquez.

A la mencionada aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas un minuto de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA TIBURCIA RODRIGUEZ REYES; quien fue de setenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, falleció el día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en el Municipio de La Unión, de este Departamento siendo éste el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ TITO RODRIGUEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, La Unión, el día dieciocho de julio del dos mil diecisiete. LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNION. LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ FUNES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C009484-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANÇIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las a las quince horas del día dieciocho de Agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la Causante Ercilia Sánchez Fernández c/p Hercilia Sánchez Fernández, Ercilia Sánchez y por Cecilia Sánchez, quien falleció el día discinueve de abril de Mil novecientos ochenta y siete, a la edad de sesenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, originaria de Nuevo Cuscatlán, del departamento de La Libertad, siendo el Municipio de Chiltiupán, del departamento de La Libertad, su último domícilio; de parte del señor JOSE ANTONIO MENDEZ SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro siete cinco siete dos-cero, y número de identificación tributaria cero quinientos cincoveintidós cero nueve cincuenta y uno- ciento uno-nueve; en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos hereditarios que como hijos de la referida causante le correspondían a las señoras MARIA ELENA MENDEZ DE HERRERA Y ERCILIA DEL CARMEN MENDEZ DE MARTINEZ. Lo anterior de conformidad al Testimonio de Cesión de derechos hereditarios en abstracto otorgada por las señoras MARIA ELENA MENDEZ DE HERRERA y ERCILIA DEL CARMEN MENDEZ DE MARTINEZ; confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163

Inc. 1° del Código Civil, citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del edicto".

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009485-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE RRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANACLETO CASTILLO ORELLANA, de cincuenta y cinco años de edad, originario de Tamanique de este departamento, acompañado, siendo esa misma población su último domicilio; de parte de la señora LORENA BEATRIZ CASTILLO DE MIRANDA, de treinta y tres años de edad. Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero sietę cero ocho cero nueve nueve guión seis (00708099-6), y número de identificación Tributaria número cero cinco uno ocho-dos tres uno uno ocho tres-uno cero uno-cero (0518-231183-101-0), en su calidad de heredera testamentaria del referido causante; confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de Enero de dos mil diecisiete. LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009486-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y ocho minutos del día veinticuatro de julio del presente año, se tuvo por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA CRUZ BALLADARES conocida por MARIA DE LA CRUZ BALLADARES ARGUETA y por MARIA DE LA CRUZ VALLADARES ARGUETA, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor JULIO CESAR BALLADARES, en su concepto de hijo de la Causante.

Habiéndose conferido además al aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057898-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve del día siste de Agosto del dos mil diecisiete, se ha tenido/por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ENRIQUE ARMANDO OLIVA JIMENEZ, quien falleció a las trece horas con diez minutos del día veintiséis de Julio de dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo el Municipio de San Francisco Lempa, su último domicilio; de parte de ARGELIA ALAS DE OLIVA, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a HECTOR ARMANDO OLIVA ALAS, MARJA ELENA OLIVA ALAS, RUBIO EDUARDO OLIVA ALAS, SILVIA ARACELY OLIVA ALAS, ANA ARGELIA OLIVA ALAS, ROSA GUADALUPE OLIVA ALAS, SANDY MARIELA OLIVA ALAS, OSCAR WILFREDO OLIVA ALAS y JOSE ENRIQUE OLIVA ALAS, como hijos sobrevivientes del causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas del día siete de Agosto del dos mil diecisiete. LIC. JULIO

VIDAL ALAS RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057908-1

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día veinticuatro de julio del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERÈNCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR JUAN CARLOS VAQUERANO RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltero, Empleado, fallecido el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis; siendo Apopa su último domicilio; de parte de la señora ADELA EVELIN VAQUERANO RIVAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA INÉS RIVAS PINEDA, conocida por MARIA INEZ RIVAS PINEDA y por MARIA INEZ RIVAS; y al señor GILBERTO VAQUERANO, conocido por GILBERTO VAQUERANO, conocido por GILBERTO VAQUERANO CUBIAS, padres de la causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057922-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante KARLA MILEDY GOMEZ CARCAMO, quien fue de treinta años de edad, soltera, estudiante, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, hija de los señores Beda Gloribel Gómez Flores y David Cárcamo Álvarez, fallecida el día dos de octubre de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora BEDA

GLORIBEL GOMEZ DE GONZALEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, en calidad de madre de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor DAVID CARCAMO ALVAREZ, padre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. - LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F057925-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, A público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ABEL GONZÁLEZ, al faltecer el día ocho) de junio del año dos mil dieciséis, en Colonia Espífitu, Calle Principal, casa veinticuatro, de esta Ciudad, departamento de Usultúa, Jugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA AMALIA RIVERA DE GONZÁLEZ conocida por ROSA AMALIA RIVERA APARICIO, y por ROSA AMALIA RIVERA, en calidad de cónyuge del causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor. Gonzalo Urrutia González, éste en calidad de hijo del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Luis Lipe Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Ana Mercedes Pasparico, quien falleció el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTES INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Refugio del Carmen Pasparico de Mendoza, en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderian a la señora Mercedes Pasparico como madre sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días signientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MADRICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F057971-1

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de septiembre de dos mil catorce, dejó el causante señor HUGO ALBERTO MELÉNDEZ PÉREZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02910507-1; y tarjeta de identificación tributaria número 0614-130575-126-4, quien fue de treinta y nueve de edad, empleado, soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, Departamento de San Salvador, hijo del señor Rutilio Meléndez Campos conocido por Rutilio Meléndez Durán (ya fallecido), de parte de la señora JESÚS PÉREZ RIVAS, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00521937-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-231249-106-1 en su calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango (1), a las doce horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057983-1

LIC.MELVINMAURICIO PEÑATESÁNCHEZ, JUEZTERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ANA ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VITALINA REYES, quien/falleció á las diecisiete horas, del día veintiocho de enero de tos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores ANA ELIZABETH ZAVALA REYES y JUAN RAMÓN ZAVALA REYES, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se base del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

HERENCIA YACENTE

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, fue DECLARADA YACENTE la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ ISMAEL VELÁSQUEZ, al fallecer el día veintinueve de octubre de dos mil quince en Catorce Avenida Norte, Pasaje cinco, número ciento siete, San Salvador, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente la Licenciada BEATRIZ CECILIA MELÉNDEZ DE PORTILLO, quien ha aceptado el cargo y protestado su nombramiento y fue juramentada para)los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a las diez horas y cuarenta minutos del dia veintiocho de junio de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA MIRNA MARISOV SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F057966-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas siete minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00431-17-CVDV-1CM1-45/17(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO REYES RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, casado, quien tuvo su último domicilio en Barrio San Rafael, de esta ciudad y falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día tres de octubre de dos mil ocho, a las cinco horas treinta minutos. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado Juan Francisco Espinoza.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de agosto de dos mil diecisiete. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA, JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA, y MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, mayores de edad, de este domicilio, la última actuando por sí y en nombre y representación de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Cirinal, Pasaje sin nombre, de esta Población, de una Extensión Superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL ORIENTE, colinda con Juana Rivas Castro; AL NORTE, con Juana Rivas Castro y Melecio Rivas; AL PONIENTE, con Melecio Rivas; y AL SUR, con Amalia González. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057909-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado ANA PATRICIA RIVAS ORELLANA, JUANA LISSETH RIVAS ORELLANA y MARGARITA ORELLANA DE RIVAS, mayores de edad, de este domicilio, la última actuando por sí y en nombre y representación de FELIX ANTONIO RIVAS ORELLANA, mayor de edad, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Cirinal, Pasaje sin nombre, de esta Población, de una Extensión Superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE, colinda con Cecilio Guardado; AL ORIENTE, trece metros, colinda con predio municipal; AL SUR, línea quebrada de veintisiete metros, colinda con Manuel Rivas y Aparicio Rivas; y AL PONIENTE, cuarenta y ocho metros, con Melecio Rivas. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057912-1

ELINFRASCRITO ALCALDEMUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado el señor ROLANDO ANTONIO TEJADA MALDONADO, de sesenta y un años de edad, ganadero, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cinco siete uno cero seis-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno -dos ocho cero nueve cinco cinço uno cero uno-nueve, quien actúa como apoderado general administrativo con cláusula especial del señor LUIS ALONSO TEJADA MALDONADO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres ocho cero cero seis cuatro-cinco, solicitando se le extienda a favor del señor LUIS ALONSO TEJADA MALDONADO, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón AGUA FRIA, CASERIO LOS ACHIOTES, municipio de AGUA CALIENTE, departamento de CHALATENANGO, de una extensión superficial de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PUNTO DIEZ Y SEIS METROS CUA-DRADOS equivalentes a TRES MANZANAS NUEVE MIL QUINIEN-TOS UN PUNTO SETENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de setenta y seis punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados catorce minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintiuno punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto noventa y dos metros; Tramo

seis, Norte cincuenta grados doce minutos veintidós segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cero seis minutos veintiún segundos Este, con una distancia de trece punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de CONCEPCION VIVAS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos veintiún segundos Este, con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y dos grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de diecinueve punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados once minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de veintisiete punto setenta y siete metros; colindando con terrenos de ROSA TEJADA, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados trece minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta grados cero seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros, Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados veinte minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos dieciocho segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur veintitrés grados dieciseis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y dos grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo diez, Sur doce grados quince minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo once, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur catorce grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo trece, Sur treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de dos punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur cero un grados cincuenta y un minutos quince segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo quince,

Sur veinte grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y un grados treinta minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y un grados cincuenta minutos once segundos Oeste, con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintidós, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste, con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo veintitrés. Sur sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cuatro metros. Tramo veinticuatro, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una disancia de tres punto cero cero metros; Tramo veinticinco, Sur cincuenta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Deste, con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veintiséis, Sur sesenta y siete grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo treinta, Sur cincuenta y un grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y tres grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos doce segundos Oeste, con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste, con una distancia de dos punto veinticuatro metros; colindando con terrenos de SUCCESION RUFINA CHACON, con quebrada de por medio. LINDERO PONIEN-TE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cuarenta minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto ochenta y cinco metros; colindando con terrenos de ARNULFO CHACON y JUAN CHACON, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, no se encuentra en proindivisión con otra persona; dicha posesión la ha ejercido de forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de cuarenta años consecutivos, más la posesión de sus antecesores y no excede de los límites establecidos por la ley. Lo estima el titulante en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Villa Agua Caliente, departamento de Chalatenango, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F057997-1

TÍTULO SUPLETORIO

GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO, Notario, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en Avenida Oscar Arnulfo Romero y Segunda Calle Oriente, local uno-C, Zaragoza.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor GERSON EVELIO ALEMAN AREVALO, en su calidad de apoderado de TULIO ISMAEL ALVARADO MEJIA, de cuarenta años de edad, agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, quien se identifica por medio de su Pasaporte número A siete cero cero seis cuatro ocho cinco ocho, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero ocho-uno ocho cero tres siete siete-uno cero dos-siete; promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Gutiérrez, Caserío Gutiérrez, número s/n del municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de un área de DOS MIL CIENTO UNO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, un tramo recto de cuarenta y siete punto cincuenta metros, colinda con Rudy Mabel Fuentes; AL ORIENTE: tres tramos rectos; el primero de norte a sur diez metros, el segundo de oriente a poniente, diez metros, y el tercero de norte a sur treinta y seis punto quince metros, colinda por los tres tramos con Noe Arcadio Deras; AL SUR: tres tramos rectos, el primero de oriente a poniente, quince punto cincuenta metros, el segundo cinco punto cincuenta y cinco metros, y contisiete punto treinta metros, colindan los tres tramos con Marta Quijada viuda de Deras; y AL PONIENTE: cuatro tramos rectos, el primero de sur a norte, dieciséis punto cincuenta metros, el segundo diez metros, el tercero dieciocho punto ochenta metros y el cuarto dieciocho einte metros, colinda por todos los tramos con Rafael Antonio Abrego Godoy. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el referido inmueble por Compraventas que hizo de la señora ERMELINDA ALVARADO LOPEZ, en el año dos mil catorce, quien a su vez lo adquirió de parte del señor NOE ARCADIO DERAS, quien lo ha poseído por más de veintidós años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el actual propietario juntamente con los anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinticinco años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño. Por lo que comparece ante mis Oficios notariales, en el carácter en que actúa, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de su poderdante el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Zaragoza, a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

GUSTAVO ADOLFO GAMEZ RODEZNO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

1 v. No. C009495

JULY MARGARETH CORDOVA GUILLEN, Notario, del domicilio de Izalco, con oficina ubicada en Avenida Fray Flavián Mucci, casa número cinco - ocho, frente a Villa Cincuenta y Nueve, Sonsonate, Departamento de Sonsonate, al público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LUI-SA ELVIRA GOMEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos dieciocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos seis-ciento cincuenta mil setecientos cuarenta y cuatro-ciento uno-siete, solicitando título supletorio de un inmueble rústico con una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS PU TREINTADECIMETROSCUADRADOSCATORCECENTIMETROS CUADRADOS, y le corresponde la descripción siguiente: desmembrada hacia el rumbo Oriente del inmueble general. AL NORTE, siete metros linda con Amalia de Jesús López; AL SOR, siete metros linda con María del Carmen Escobar, calle de por medio; AL ORIENTE, veintidós metros linda con Ena Odilia Sánchez Gómez; y AL PONIENTE, veintidós metros linda con Zolla Esperanza Gómez y Francisco Armando Gómez; dicho inmueble es fértil, no está en prohibición alguna, contiene cultivo de árboles frutales, tiene construcciones de una vivienda tipo mixta, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos de terceros que respetar, que tiene más de veintiséis años de poseer el inmueble a titular en forma quieta, pacífica y no interrumpida, los colindantes son del domicilio de la situación del inmueble, lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, lo adquirió por compraventa realizada por el señor Ramón Efraín Gómez Montano, ante los oficios notariales del Doctor Gustavo Ernesto Enrique Vega Argueta.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, ubicadas en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

JULY MARGARETH CORDOVA GUILLEN,

NOTARIO.

1 v. No. F057905

FERMIN GONZALEZ MEJICAÑO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Colonia Ciudad Real, Calle Enrique VIII A-dos, Casa Número veinticuatro, de la ciudad de San Miguel, al PUBLICO.

TACE SABER: Que ante sus oficios de Notario se ha presentado el señor JOSE RIGOBERTO GOMEZ ASCENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número Cero dos seis tres nueve seis cero-uno, y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos ocho-doscientos once mil ciento cincuenta y ocho-ciento uno-dos, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Amaya, Caserío El Mogote, Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, de un área superficial de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO NO-VENTA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, dos tramos, el primero de treinta y dos punto ochenta y un metros, el segundo de veintidós punto trescientos noventa y tres metros, con Catalino Gomez; AL ORIENTE, tres tramos, primero de treinta y siete punto cero veintisiete metros, con Rosa Candida Gomez, tramo dos, cinco punto seiscientos setenta y ocho metros, tramo tres treinta y tres punto cero once metros, linda con Jose Horacio Gomez, cerco de alambre de por medio; AL SUR, dos tramos, primero de treinta y cuatro punto doscientos ochenta y dos metros, tramo dos diecisiete punto seiscientos cincuenta metros, cerco de alambre de por medio con Jose Horacio Gomez; AL PONIENTE, tres tramos, primero de nueve punto quinientos diez metros, el segundo trece punto seiscientos ochenta

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

metros, tercero diez punto ciento setenta y ocho metros, el cuatro, catorce punto quinientos ochenta metros, y quinto de veintiséis punto cero veintidós metros, quebrada de por medio con Catalino Cruz; todos los colindantes son residentes en sus respectivos predios, dicho inmueble no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo que hace de su conocimiento para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

FERMIN GONZALEZ MEJICANO, NOTARIO.

1 v. No. F057930

TÍTULO DE DOMINIO

ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, Notario, con Oficina Jurídica en la Primera Calle Oriente, Número cuatro, Barrio San Pedro, Chapeltique, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que se ha presentado la s DE MACHADO, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO DE DOMINIO, de UN INMUEBLE de naturaleza urbano, ubicado en Barrio Santa Ana, Tercera Avenida Norte de la ciudad de Chapeltique, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS, que AL NORTE: Trece punto noventa y tres metros, lindando con terrenos de Albertina Galeas, con pared propia de por medio; AL ORIENTE: Mide veintidós punto setenta y tres metros, colindando con terrenos de Lucrecia Viuda de Ascencio, con pared de por medio; colindando con terrenos de Eliseo Rodríguez, con pared propia de por medio; AL SUR: Mide catorce punto setenta y ocho metros, colindando con Salvador Ayala, con pared propia de por medio; y AL PONIENTE: Mide veintiuno punto setenta y un metros, colindando con terrenos de Esmeralda Moreno, con Tercera Avenida Norte de por medio. Y que la posesión material que ejerce aunada a la de su anterior poseedor es por más de treinta y seis años hasta la fecha actual, los colindantes son del

domicilio del Barrio Santa Ana de esta ciudad, y lo estima en la suma de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Chapeltique, departamento de San Miguel, veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. C009472

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017162178

No. de Presentación: 20170254523

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLEAN SHOES y diseño, que se traducen al castellano como Zapatos Limpios, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

No. F057933-1

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009487-1

No. de Expediente: 2017160995

No. de Presentación: 20170252253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia industrias LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra LA CERVECERIA DE EL SALVADOR ILC DESDE 1906 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERIAL DEDICADO A: LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160996

No. de Presentación: 20170252254

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EL SALVADOR BEER COMPANY y diseño, se traduce al castellano las palabras Beer y Company como: Cerveza y Compañía, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS, Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017161313

No. de Presentación: 20170252944

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión LA CONSTANCIA BREWING COMPANY y diseño, que se traducen al castellano como CER VECERA y COMPAÑIA. Siendo el nombre comercial al que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, el cual se encuentra inscrito bajo el número 0014 del libro 00001 de Nombres Comerciales, que servirá para; LLAMARA LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS, Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propieda Undustrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, ${\tt REGISTRADORA},$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057942-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Administración de la Sociedad IT CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CONVOCA: A sus accionistas: a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día 22 de septiembre de 2017, a las 12:00 hrs., en las oficinas administrativas de la Sociedad, ubicado en Edificio Torre Avante, Local 6-06, Calle Llama del Bosque Poniente, Urbanización Madre Selva 3, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

El quórum en primera con ocatoría será con la mitad más una de todas las acciones presentes o legalmente representadas de la sociedad y serán válidas al ser ionadas por la mayoría de los accionistas presentes.

La Agenda será la siguiente

A. Establecimiento del Quórum.

B. Tratar la siguiente Agenda.

1. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y suplente, fijación de sus emolumentos.

Sí no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 25 de septiembre de 2017, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso el quórum en segunda convocatoria se considerará válido con el número de acciones de la Sociedad presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 24 de agosto de 2017.

FELIPE ANDRES TORRES ARANDA, DIRECTOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C009492-1

SUBASTA PUBLICA

JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FA-MILIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido inicialmente por la Licenciada Santos Yanira Cruz, y continuado por el Licenciado Edgar Alexander Fuentes Joya, como Apoderado General

Judicial del Banco de los Trabajadores de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra el señor José Antonio Benítez, y señoras María Patrocinia Benítez, Flor de María Benítez Herrera, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los bienes muebles embargados siguientes:" Una juguetera de tres compartimientos con gavetas a los costados de color barniz café, en regular estado; un juego de sala de madera de junco; un sillón para tres personas, dos sillas entre ella una mecedora con el junco roto en regular estado, una mesa de sala de madera, de color barniz; una esquinera de madera color café, de tres compartimientos; un equipo de sonido de cuatro piezas, marca Sony modelo HCD-GX40, serie 8101196, color gris con negro, gris claro en la parte de enfrente y gris oscuro en los costados, una de las caseteras del equipo de sonido está dañada y pegada con cinta todo en regular estado.

Lo que se pone en conocimiento del público parar los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO GONZALEZ MERINO, JUEZ CUARTO DE FAMILIA INTO. LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F058010-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número Treinta y Uno, de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 001-01035, de la cuenta número 0010003/12783, emitido la fecha 19/05/2017, para el plazo de 60 días proprogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

ING. PABLO FERNANDO MENDOZA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F057927-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FINO No. 522671, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES (US \$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes 29 de mayo de 2017.

LIC. AMADEO SALVADOR PORTILLO,
SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA 07.

3 v. alt. No. F057923-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005444

No. de Presentación: 20170021717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de MELINTA THERAPEUTICS, INC., del domicilio de 300 GEORGE STREET, SUITE 301 NEW HAVEN, CT 06511, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional, de una solicitud internacional PCT/US2015/060851 denominada MÉTODO PARA TRATAR PREVENIR O REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIÓN CUTÁNEA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/422, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/080,212, de fecha catorce de noviembre del año dos mil catorce.

Se refiere a: MÉTODOS PARA TRATAR ACNÉ Y OTRAS INFECCIONES CUTÁNEAS CAUSADAS O MEDIADAS POR PROPIONIBACTERIUM ACNES, GARDNERELLA VAGINALIS O STAPHYLOCOCCUS AUREUS EN UN PACIENTE CON UNA CANTIDAD SEGURA Y EFECTIVA DE UN COMPUESTO ANTI-BIÓTICO DE OXAZOLIDINONA APLICADO TÓPICAMENTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de noviembre del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMEN-TO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

> LUIS ALONSO CACERES AMAYA, REGISTRADOR.

> > 1 v. No. F057946

No. de Expediente: 2016005349

No. de Presentación: 20160021088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADA de MELINTA THE-RAPEUTICS, INC., del domicilio de 300 GEORGE STREET, SUITE 301 NEW HAVEN, CONNECTICUT 06511, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2015/036605 denominada COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS CON AGENTES EFER-VESCENTES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/045, A61K 31/4709, A61P 31/04, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/014,786, de fecha veinte de junio del año dos mil catorce.

Se refiere a: COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN UN AGENTE ANTIMICROBIANO DERIVADO DE ÁCIDO QUINOLONA CARBOXÍLICO Y UN AGENTE EFER-VESCENTE. ESTAS COMPOSICIONES TIENEN TOLERABILIDAD GASTROINTESTINAL MEJORADA Y/O MENOS PROBABILI-

DADES DE CAUSAR EFECTOS SECUNDARIOS GASTROIN-TESTINALES. ESTAS COMPOSICIONES SON ÚTILES PARA LA ADMINISTRACIÓN ORAL, PARA TRATAR, PREVENIR, O REDUCIR EL RIESGO DE INFECCIONES MICROBIANAS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día diecinueve de junio del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSQ CACERES AMAYA,

1 v. No. F057948

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SAREP

KAR HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señorita KARLA PATRICIA HERNANDEZ CUELLAR, Apoderada del señor CARLOS OVIDIO LARA RIVAS, solicitando Título Municipal, de Propiedad a favor de su Mandante, un inmueble ejidal, de naturaleza rústica, sin cultivo permanente, situado en el Cantón Barahona, Número S/N, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con un área de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, trece punto veinte metros, linda con Tomas Tobar Casco y Carlos David Lara, Calle Antigua, de por medio; AL ORIENTE, cuarenta y ocho punto cincuenta metros, linda con Juan Francisco Lara Rivas, María Mercedes Sibrian de Lara, y Angela Dolores Hernández de Muñoz, Calle Antigua de por medio; AL SUR, doce punto sesenta y dos metros, linda con Ministerio de Educación; y AL PONIENTE, dos tramos rectos, el primero de veinticuatro punto quince metros, linda en este tramo con Rosmery Margarita Reales, el segundo de dieciocho punto ochenta y siete metros, linda con Ana Guadalupe Alfaro de Lara. Este inmueble se encuentra circulado con malla de metal en sus cuatro rumbos. Todos los colindantes son de este domicilio; dicho inmueble no es predio sirviente ni dominante, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en la cantidad total de MIL DOLARES, todo lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en los Arts. 101,102, 103, 104, de la Ley Agraria vigente y sus reformas.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante Mí. CARMEN ZELENIA RAMIREZ DE CHAVEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C009489-1

Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado, una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F057885

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE ROBERTO MARTINEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el Proceso Ejecutivo, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con cinquenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor JOSEROBERTO MARTINEZ, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado, a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar la mismo mandataria que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el referido demandado, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado.

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DEPRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Rosina Teannette Figueroa de Alas, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Alexander Antonio Henriquez Meléndez, se ha ordenado notificar el Decreto de Embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y sí ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco siete nueve cuatro cero seis-cuatro. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal, dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

LAINFRASCRITAJUEZATERCERODELOCIVIL YMERCANTIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, A LA DEMANDADA SEÑORA MARÍA MARLENE JUÁREZ RAMÍREZ.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Civil, marcado bajo la referencia 07482-16-CVPE-3CM2 (299-EC-16), por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, mayor de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, actuando en calidad de Apoderado General y Especial Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA MARLENE JUÁREZ RAMÍREZ, siendo ésta de paradero desconocido.

Que se ha presentado el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora MARÍA MARLENE JUÁREZ RAMÍREZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a la demandada señora MARÍA MARLENE JUÁREZ RAMÍREZ, a fin de que comparezca personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-lítem y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recarga en abogado de la República, mandato que contendrá las faculadas reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil diecisiete. LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F057888

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor RUDY CRISTIAN ESCOBAR SANCHEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete cuatro uno cero uno nueve - uno, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos catorce - ciento cincuenta y un mil ciento setenta y dos -ciento cuatro - seis; que ha sido demandado en el

Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 222-PE-2016/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada en: Apartamento treinta y tres, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, de la ciudad de San Salvador; reclamándole la cantidad de CINCO MIL SETÉCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día veintisiete de abril del año dos mil once, en adelante, más la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de mayo del año dos mil once, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Matuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RUDY CRISTIAN ESCOBAR SANCHEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HABILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las doce horas y siete minutos del día trece de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057889

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 02922-16-CVPE-5CM3, y referencia interna: 118-EC-16-3, promovido por el Licenciado

GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma que puede abreviarse "EL FONDO", pudiendo ser ubicado en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador, y del telefax número: 2221-3697; en contra del señor MIGUEL ANGEL LEIVA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria un mil once - cien mil quinientos setenta y dos - ciento uno - cero. Que no fue posible emplazar a dicho demandado y por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez; 2) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial; 3) Testimonio de la Escritura Matriz de Mutuo con garantía Hipotecaria; 4) Certificación de deuda expedida por el Contador General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las diez horas y treinta y seis minutos del día trece de julio de dos mil diecisiete. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LOCIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES, CACERES RUBIO, SECRETARIA.

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al Señor GUADALUPE GARCIA CRESPIN conocido por GUADALUPE CRESPIN GARCIA, de mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvadór, con número de identificación tributaria cero seis cero tres- uno dos uno dos cinco dos- uno cero uno-tres.

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso especial Ejecutivo mercantil, bajo la ref: 51-PEC-16-9-J1, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cincocero cero dos- seis, representada judicialmente por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cinco seis- cero cero cuatro - nueve, con oficina en calle Rubén Darío, número novecientos uno y cuarta calle poniente, entre quince y diecisiete avenida sur de la ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible su localización y desconocer su paradero, la parte Actora

ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 C.P.C.M.; habiéndose ordenado su emplazamiento de la demanda incoada en su contra por medio de edicto, para que la conteste dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art.462 C.P.C.M.- Adviértese al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de C.P.C.M.; es decir, que deberá hacerlo a través de Procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades relacionadas en el Art. 69 Inc.1 C.P.C.M.; y que de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art.75 C.P.C.M. Asimismo se le previene al Demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarlé un Curador ad-lítem que lo represente en el mismo.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende el presente Edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL, LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F057891

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en la Ejecución Forzosa promovida por el licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra del señor ISAAC OMAR ALVARADO LANDAVERDE conocido por ISAAC OMAR LANDAVERDE ALVARADO, mayor de edad, Jornalero, actualmente de domicilio desconocido, con NIT # 0803-090976-101-3; y DUI#01909300-2, en calidad de deudor reclamándole capital, intereses y costas.

Como se ignora el domicilio del demandado, se le notifica por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso, con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se nombrará un curador ad- lítem que la represente.

Dirección del demandante: Oficinas del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, San Salvador.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a cuatro días de abril de dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO. LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR TONY ADOLFO CARTAGENA RODRIGUEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso de ejecución forzosa, promovido por el abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, para notificarle el despacho de ejecución al expresado demandado señor TONY ADOLFO CARTAGENA RODRIGUEZ, para que le sirva de legal notificación y comparezca a este Juzgado a estar a derecho por medio de procurador, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Notificación que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el demandado comparezca a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art. 186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 561, 564, 570 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el despacho de la ejecución. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de julio del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA SECRETARIO.

1 v. No. F057894

EL INFRASORITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que el señor JORGE RENE OLIVA LANDAVERDE, mayor de edad, Empleado, de este domicilio y últimamente de domicilio desconocido, con Documento Único de Identidad número: 00560393-4 y Número de Identificación Tributaria: 0407-180170-101-8, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo el número de referencia: 5598-14-MRPE-4CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, promovido por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, quien puede ser localizada

mediante fax número: veintidós veintiuno - diecisiete treinta y uno; quien reclama a favor de su poderdante en virtud de Mutuo hipotecario, que corre agregado al presente proceso, el pago por la cantidad debida de: CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR.

Se previene al demandado señor JORGE RENE OLIVA LANDAVERDE, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las doce horas con veinte minutos del día siete de julio de dos mil diecisieté. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F057895

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRÍA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR JOSE LAZARO GÁRCIA DIMAS.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, según resolución emitida por este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva al demandado señor JOSE LAZARO GARCIA DIMAS, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por medio de edicto, por manifestar el mismo mandatario que de su demandado se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que el referido demandado, comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el mencionado proceso, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., y se ha ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva al referido demandado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal acreditado en

el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año de dos mil diecisiete. LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F057896

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Civil número 1-PEC-17-2 promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. A través de su mandatario Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, cuyos títulos ejecutivos son un Mutuo Hipotecario y Certificación de Gerencia del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor JOSÉ EDUARDO LARA ORELLANA Que en virtud de que en referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al reseñado demandado por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento del señor JOSÉ EDUARDO LARA ORELLANA y de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de del señor JOSÉ EDUARDO LARA ORELLANA; mayor de edad, estudiante, ahora de Domicilio Ignorado, con número de Identificación Tributaria 1110-140774-102-4, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el Art. 186 CPCM, los que se publicarán por Tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por Una sola vez en el Diarjo Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor JOSÉ EDUARDO LARA ORELLANA que deberá comparecer a esta sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un curador Ad-Lítem que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc.4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del día seis de julio de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta sede judicial por la Licenciada Cecilia Guadalupe Campos Reyes, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate, Soc. Coop. de R.L. de C.V., contra el demandado señor Salvador César Manzano Hernández c/p Salvattore Manzano, mayor de edad, Pensionado o Jubilado del domicilio de San Sebastián Salitrillo, Depto. de Santa Ana, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro cero cuatro siete tres nueve cinco - cero con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero cinco cuatro nueve - cero cero tres - cero, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado la Licenciada Cecilia Guadalupe Campos Reyes, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor Salvador César Manzano Hernandez c/p Salvattore Manzano, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el eferido proceso, siendo el monto de lo adeudado por la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CUARÉNTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR, más sus respectivos intereses convencionales del dieciséis por ciento anual, a partir del día quince de Enero del año dos mil dieciséis, más el cinco por ciento anual adicional por mora, a partir del día quince de Febrero del año dos mil dieciséis, hasta su completo pago.

En consecuencia emplácese al demandado señor Salvador César Manzano Hernández c/p Salvattore Manzano, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día cinco de Julio del año dos mil diecisiete.LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

ELINFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, AL DEMANDADO SEÑOR JOSE MANUEL MEJIA GALVEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE MANUEL MEJIA GALVEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado RAUL ALBERTO GARCIA MI-RON, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor JOSE MANUEL MEJIA GALVEZ, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor JOSE MANUEL MEJIA GALVEZ, en aquella época de cuarenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvadór con Documento Único de Identidad número: 00521562-6, con Número de Identificación Tributaria: 0112-300368-001-0, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve en contra del demandado señor JALMER GEOVAN ALFARO ACOSTA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE - 273/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.-

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 22 vto. a 23 vto., al ejecutado señor JALMER GEOVAN ALFARO ACOSTA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR JALMER GEOVAN ALFARO ACOSTA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UEVEDOCARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del DOCE PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL, a partir del día once de julio de dos mil trece, y la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro adeudada y las costas procesales, desde el día uno de septiembre de dos mil trece hasta el treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales".

REQUIERASE al ejecutado señor JALMER GEOVAN ALFARO ACOSTA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057973

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal se promueve en contra del demandado señor EFRAIN WALBERTO PEÑA CARIAS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE - 223/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.-

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRET DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al ejecutado señor EFRAII WALBERTO PEÑA CARIAS, notificación que equivale al emplaza miento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR EFRAIN WALBERTO PEÑA CARIAS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MILNOVECIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día tres de diciembre de dos mil ocho, hasta su completo pago, más la cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de enero de dos mil nueve, hasta el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIERASE al ejecutado señor EFRAIN WALBERTO PEÑA CARIAS, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente

al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chal dhúapa, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.-Lic. HENRY OVIDIO GARCIA REDRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057974

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, SANDRA ESTELA UMAÑA VALDEZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con Nº de Expediente PCE - 129/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.-

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., a la ejecutada señora, SANDRA ESTELA UMAÑA VALDEZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA SANDRA ESTELA UMAÑA VALDEZ, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintidós de diciembre de dos mil diez, hasta su completo pago, más

la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de enero de dos mil once hasta el día treinta de junio de dos mil dieciséis hasta su completo pago y las costas procesales".

REQUIERASE a la ejecutada señora SANDRA ESTELA UMAÑA VALDEZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil diecisiete. Líc. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.-Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057975

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, JACQUELINNE ESMERALDA GALDAMEZ GARCIA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 281/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., a la ejecutada señora, JACQUE-LINNE ESMERALDA GALDAMEZ GARCIA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA JACQUELINNE ESMERALDA GALDAMEZ GARCIA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día cinco de junio de dos mil nueve, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, desde el uno de julio de dos mil mueve hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis y costas procesales".

REOUERASE a la ejecutada señora, JACQUELINNE ESME-RALDA GALDAMEZ GARCIA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, RONALD OSWALDO MUNGUIA ARRIAGA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 174/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.-

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 19 vto. a 20 vto., al ejecutado señor, RONALD OSWALDO MUNGUIA ARRIAGA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR, RONALD OSWALDO MUNGUÍA ARRIAGA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de NUEVE MIL OCHENTA DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día once de diciembre de dos mil diez, hasta su completo pago, más la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños, comprendidos desde el día uno de enero de dos mil once, hasta el día treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, hasta su completo pago y las costas procesales".

REQÚIERASE al ejecutado señor, RONALD OSWALDO MUNGUIA ARRIAGA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F057977

MELVIN MAURICIO PENATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a la señora EVA CAROLINA MENÉNDEZ DE CONTRERAS, quien es mayor de edad, estudiante, de este domicilio del mismo departamento y con número de DUI 00548851-2.

HACE SABER: Que se entabló proceso ejecutivo en su contra catalogado bajo el número de expediente N.U.E. 01608-15-CVPE-3CM1. PE-185-15-CIV, iniciado en esta sede judicial por el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, en su calidad de representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, junto con la demanda se presentó poder otorgado en favor del Licenciado Andrade Peñate, testimonio de escritura pública de mutuo garantizado con hipoteca y certificación de estado de cuenta, con firma y sello del Gerente General de la institución demandante; solicitándose en la demanda que se condenara a los demandados al pago de la cantidad de OCHO MIL NOVECIEN-TOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA DE CURSO LEGAL en concepto de capital, la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA DE CURSO LEGAL, en concepto de interés convencional desde el día treinta de abril de dos mil ocho hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, más el seis por ciento de interés anual sobre saldos insolutos hasta su completo pago, más la cantidad de OCHOCIENTOS SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA DE CURSO LEGAL, en concepto de primas de seguro de vida, colectivo, decreciente y de daños desde el uno de mayo de dos mil

ocho hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil quince, y las costas procesales; emitiéndose auto de admisión de la demanda en fecha diez de noviembre de dos mil quince. Posteriormente se les intentó notificar el auto de admisión antes indicado de manera personal, pero se agotaron los mecanismos de búsqueda posible y no obstante no se logró efectuar dicho acto de comunicación en las direcciones aportadas. Finalmente, habiéndose agotado todos los medios para emplazar personalmente a la señora EVA CAROLINA MENÉNDEZ DE CONTRERAS, en auto de fecha diez de julio del corriente año se ordenó efectuar el emplazamiento por edicto. El Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, ha indicado como medio técnico para recibir notificaciones el telefax número 2447-7760.

Lo que se hace del conocimiento de la demandada para que se apersone a este Juzgado y consecuentemente conteste la demanda dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto, debiendo hacerlo mediante procurador para que la represente procesalmente, advirtiéndosele que de no hacerlo dentro del plazo establecido, se le nombrará curador ad lítem para tales efectos y el proceso seguirá sin su presencia de conformidad a lo establecido en el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de julio del año dos mildiecisieté. - Licamel VIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ RERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. - Licda ELIDA ZOLEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA

1 v. No. F057978

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra de la demandada señora, ANA JOSEFINA AQUINO SOSA, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE - 224/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL

PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial el Licenciado RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760 -

Que por medio de este EDICTO SE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 18 vto. a 19 vto., a la ejecutada señora, ANA JOSEFINA AQUINO SOSA, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LA EJECUTADA SEÑORA ANA JOSEFINA AQUINO SOSA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, a partir del día veintiocho de noviembre de dos mil ocho, hasta su completo pago, más primas de segaro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de QUINIENTOS TRES DOLARES CON UN CENTAVO DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y costas procesales .

REQUIERASE a la ejecutada señora, ANA JOSEFINA AQUINO SOSA, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto deberá publicarse en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CAMPOS, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con N° de Expediente PCE-279/2016; siendo el DEMANDANTE, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General

Judicial el Licenciado, RAFAEL ERNESTO ANDRADE PEÑATE, con número de telefax 2447-7760.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 20 vto. a 21 vto., al ejecutado señor, JOSE ALE-JANDRO CONTRERAS CAMPOS, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DEL EJECUTADO SEÑOR JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CAMPOS, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de SIETE MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más los intereses convencionales del SIETE POR CIENTO ANUAL, a partir del día siete de octubre de dos mil nueve, hasta su completo pago, más primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, desde el día uno de noviembre de dos mil nueve, hast el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis".-

REQUIÉRASE al ejecutado señor, JOSE ALEJANDRO CONTRERAS CAMPOS, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ D'AS HABILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; así mismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que en el proceso ejecutivo con referencia 69-E-16-1, que ha promovido el Lic. JUAN CARLOS RIVAS AGUILERA, como apoderado de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SO-CIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, contra HILDA MEJIA DE ZELADA, conocida por HILDA MEJIA RODRIGUEZ, ELSA DOLORES CHACON DE MARTINEZ, y LORENZO ALCIDES ROMERO, reclamándoles el pago de capital e intereses, no habiendo sido posible la localización de las dos primeras demandadas, no obstante las diligencias realizadas, se ha ordenado notificarles el decreto de embargo por medio de edicto.

En consecuencia, se hace a las demandadas HILDA MEJIA DE ZELADA, conocida por HILDA MEJIA RODRIGUEZ, y ELSA DO-LORES CHACON DE MARTINEZ, mayores de edad, Secretarias, del domicilio de San Juan Nonualco y San Salvador, respectivamente, y de residencia ignorada, la notificación del decreto de embargo, por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, notificación que equivale al emplazamiento para que dentro del término de DIEZ DIAS, comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda.

El indicado plazo se contará después de diez días de la tercera publicación.

Se previene a las demandadas que de no contestar se les nombrará un ourador ad-lítem, con quien se entenderá la demanda.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F058013

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156061

No. de Presentación: 20160241617

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY SUSANA GUEVARA MARIN, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NodD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009471-

No. de Expediente: 2017160880

No. de Presentación: 20170251996

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras COMET DINER y diseño, en donde CO-MET se traduce al castellano como COMETA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y RESTAURANTE. Clase: 43. La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009479-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017)59743 No. de Presentación: 20170240679 CLASE: 20

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOF

HACESABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HECTOR SALAZAR ROMANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KUOMO y diseño; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre el elemento denominativo DESIGN, que se traduce al castellano como DISEÑO, el cual forma parte del diseño de la Marca, la cual servirá para: AMPARAR: MUEBLES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:herminia} \begin{array}{c} \text{HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,} \\ \text{REGISTRADORA.} \end{array}$

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

No. de Expediente: 2017162769 No. de Presentación: 20170255735

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EFRAIN GALAN RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Julmena

Consistente en: la palabra Dulmena, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salya DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAM

3 v. alt. No. C009482-1

No. de Expediente: 2017162177

No. de Presentación: 20170254522

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA RENNE CUELLAR TOLEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CLEAN SHOES y diseño, que se traducen como Zapatos Limpios. Sobre los elementos denominativos ZAPATOS Y LIMPIO, no se concede exclusividad por ser de uso comun o necesarios en el comercio, sino sobre el diseño en su conjunto, de conformidad al artÍculo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍ-FRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de ropiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009488-1

No. de Expediente: 2017161508 No. de Presentación: 20170253383

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY NATURALLY

Consistente en: las palabras MARY KAY NATURALLY, la palabra Naturally se traduce como Naturalmente, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ARTICULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL: PERFUMES; COLONIAS; COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057943-1

No. de Expediente: 2016157206 No. de Presentación: 20160244093

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de TEGRA, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS, INCLUYENDO TEJIDOS PARA USO TEXTIL; TEJIDOS DE PUNTO; TELAS PARA LA CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR: TEJIDOS DE FIBRAS MIXTAS; TEJIDOS PARA LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, BOLSOS, CHAQUETAS, GUANTES; TEJIDOS DE ALGODÓN INCLUYENDO TEJIDOS MEZCLADOS DE BASE DE ALGODÓN; TEJIDOS DE JERSEY PARA LA ROPA; TEJIDO DE MALLA; TEJIDO DE POLIÉSTER; TEJIDO ELASTANO PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: ROPA DEPORTIVA Y PARA EQUIPOS PARA HOMBRES Y MUJERES, A SABER, CAMISAS, CAMISETAS, POLOS, PANTALONES INCLUIDOS PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, CHAQUETAS, CALZADO, MEDIAS, SOMBREROS, GORRAS,

SUDADERAS INCLUIDAS SUDADERAS CON CAPUCHA, TRAJES DE CALENTAMIENTO, UNIFORMES DEPORTIVOS; PRENDAS DE VESTIR DE COMPRESIÓN PARA USO DEPORTIVO, A SABER, CAMISAS, SHORTS, MANGAS DE CODO, CALCETINES, CALCETAS, LEGGINGS, JERSERYS Y CHALECOS; SUJETADORES DEPORTIVOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

3 v. alt. No. F057944-1

No. de Expediente: 2017162085 No. de Presentación: 20170254399

CLASE: 18

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de GRUPO ALENTINO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras alpha ALENTINO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO; PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; ESPECÍFICAMENTE, BILLETERAS, MONEDEROS, BOLSOS, CARTERAS, BOLSAS DE CUERO PARA LLEVAR NIÑOS, BOLSAS PARA HERRAMIENTAS (DE CUERO), BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSAS DE VIAJE, PORTA DOCUMENTOS, MOCHILAS, MORRALES, RIÑONERAS, MALETINES, MALETAS, VALIJAS Y BAÚLES HECHOS DE CUERO O MATERIALES AFINES; CORREAS DE CUERO, BASTONES PARA PARAGUAS;

PARASOLES; BOZALES, RIENDAS PARA CABALLOS, FUNDAS DE SILLAS DE MONTAR PARA CABALLOS, ESTRIBERAS; CAJAS DE FIBRAS VULCANIZADA; FORRO DE CUERO PARA CALZADO, CORDONES DE CUERO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057945-1

No. de Expediente: 2017161555

No. de Presentación: 20170253461

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES DIVERSION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES DIVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TECLA y diseño Sobre la palabra cerveza no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057968-1

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El Infrascrito secretario de la Junta Directiva del Condominio Residencial Las Gardenias.

CERTIFICA: Que en el libro de actas que se lleva para el registro de acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva, se encuentra el acta de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO LAS GARDENIAS, celebrada en el área social del condominio a las dieciocho horas del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, y que según consta en la misma que: "La Asamblea General por unanimidad propone que la Junta Directiva continue para un período más, tomando en consideración que han hecho un trabajo muy bueno para todo el condominio durante el periodo anterior.

Los directivos aceptan continuar por un período más hasta; la proxima Asamblea General en el año 2018; quedando formada de la siguiente manera:

Presidente: GLORIA LUNA DE GOODELL.

Secretaria; MARIA ELSA DE GONZALEZ.

Tesorero: CARLOS ALBERTO VERGARA.

Suplente: TELMA LUCRECIA PINEDA FAGIOLI E ISABEL BORJA LETONA DE CUELLAR.

Seguidamente se ratifica en el cargo de Administración a la compañía SERINAM SA DE CV, cuya representación legal estará a cargo del señor Juan Antonio Magaña Martínez, quien ya ocupa ese cargo desde el período que hoy finaliza.

Esta Junta Directiva y Administración estará vigente hasta la próxima Asamblea General y la representación Legal estará a cargo del Administrador de conformidad a lo establecido en el artículo número 33, literal "c" de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos.

Y para los efectos de ley consiguientes, se extiende la presente, en San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

MARIA ELSA DE GONZALEZ, SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resoluciones de las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de junio de este año, rectificada por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio de este mismo año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DIOMEDES MENDEZ, conocido por JACINTO DIOMEDES MENDEZ, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Los Remedios de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de ANA FIDELIA APARICIO DE MENDEZ, conocida por ANA DEL CARMEN APARICIO DE MENDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a VICTOR MANUEL MENDEZ APARICIO, VERONICA JAQUELINE MENDEZ DE ALVARADO y DANIEL ALONSO MENDEZ APARICIO, conocido por DAVID ALONSO MENDEZ, en calidad de hijos del referido causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derécho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete a LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMIREZ RIVAS, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C009398-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete,

se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a la una horas y dieciséis minutos del día seis de julio de dos mil catorce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante TERESO DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocido por TERESO DE JESUS HERNANDEZ, por TEREZO DE JESUS HERNÁNDEZ y por TEREZO DE JESUS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, a favor de la señora ANA JULIA ESPINAL DE HERNÁNDEZ, en concepto de CONYUGE y como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores JUAN JOSE HERNANDEZ ESPINAL, ELMER FRAN-CISCO HERNÁNDEZ ESPINAL, TERESO DE JESUS HERNANDEZ ESPINAL, MARCELINA DE LA KUZ HERNANDEZ ESPINAL y MARIA EMILDA HERNANDEZ DE VIERA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1º del Código Civil.

Se le confirió a la acéptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las nueve horas y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009404-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA ROSA DE LIMA. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer la causante señora ISABEL GUEVARA, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil diez, siendo el municipio de Santa Rosa de Lima, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Rosa Idalia Guevara De Reyes, María Mercedes Guevara De Núñez y Mártir Isabel Guevara Canales, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia,, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL; Santa Rosa de Lima: a las ocho horas quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009406-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor HECTOR AUGUSTO CORTEZ MENDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, fallecido el día veintiuno de agosto del dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel el·lugar de su último domicilio, de parte de la señora ELIZÁBETH CORINA MONTIEL DE CORTEZ, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS RICARDO CORTEZ MONTIEL y GLADYS MARINA CORTEZ MONTIEL, en calidad de hijos del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES. LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas tres minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CRISTINA CRUZ DE ABREGO, quien falleció a las veintidós horas cero minutos del día veintinueve de septiembre del dos mil once, en Cantón El Metalío, Cas. El Caulote, Km. 88.9, de la jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Jujutla, Ahuachapán, de parte del señor NOEL ARMANDO ABREGO ARGUMEDO conocido por NOEL ARMANDO ABREGO CABALLERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de Gustavo Enrique Abrego Cruz, Elsa Carolina Abrego de Alvarado, Carlos Armando Abrego Cruz, José Manuel Abrego Cruz e Iván Ernesto Abrego Cruz, como hijos de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los uradores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas cuatro minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3. alt. No. F057632-2

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor OSCAR ARMANDO RIVERA LANDAVERDE, conocido por

OSCAR ARMANDO RIVERA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, motorista, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta Ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres uno cinco cuatro siete tres cinco-dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero seis uno uno cinco seis-cero cero dos-uno, fallecido el día quince de noviembre de dos mil catorce; de parte de la señora VILMA GREGORIA RODRÍGUEZ VIUDA DE RIVERA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero nueve uno nueve nueve cero-cero; y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete-cero nueve cero cinco seis uno-cero cero uno-cinco, quien solicita aceptar herencia como cónyuge del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que en concepto de madre e hijos le correspondían a los señores TOMASA LANDAVERDE VIUDA DE RIVERA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno seis nueve cuatro seis tres-dos y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno siete cero uno tres tres-cero cero unocinco, JOSÉ ANTONIO RIVERA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cero cinco cero tres nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cinco cero uno ocho cinco-uno cero uno-cinco, VILMA ELIZABETH RIVERA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cinco cinco cero nueve seis-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno seis cero ocho ocho nueve -uno cero uno-tres, y REINA ESPERANZA RIVERA RODRÍGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho ocho cuatro dos cero seis-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero uno dos-cero dos uno dos nueve tres-uno cero uno-seis, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete.-LIC..JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZDE LO CIVIL INTO.-LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas treinta y cinco minutos del día cinco de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día veintinueve de enero del año dos mil diez, en la ciudad y departamento de San Salvador, por la causante MARTA OLIVIA ROMERO conocida por MARTA LIDIA ROMERO, MARTA OLIVIA ROMERO CASTRO, MARTA OLIVIA ROMERO DE JIMEÑEZ, y por MARTHA OLIVIA ROMERO, siendo su último domicilio, San Martín, departamento de San Salvador; de parte de MIGUEL ANGEL JIMEÑEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionario de los derechos que le correspondían a Gabriel Jiménez Romero, híjo de la Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITAx a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete.-LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057650-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día catorce de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ROBERTO FLORES MELENDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Zapatero, Soltero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno siete cero cero cinco cero nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-uno tres cero ocho cinco

uno-cero uno uno-tres, fallecido el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor ROBERTO CARLOS VELASQUEZ FLORES, de cuarenta y un años de edad, Panificador, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres tres cuatro ocho ocho siete siete-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos-dos seis cero dos siete cinco-uno cero dos-nueve; en calidad de hijo del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil diecisiete.-LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057655-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas del día siete de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las seis horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil once, en el Cantón Pasaquinita, Caserío Talpetate, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante JOSÉ MANUEL SANTOS, a favor de la señora MARÍA OLIMPIA UMAÑA, en concepto Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía al señor JOSÉ MANUEL UMAÑA SANTOS como HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057684-2



MARIA ELISA HERNANDEZ RORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de Abril del año dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVEN-TARIO, con entrada Número 02/2017-2, promovidas por el Licenciado TITO ANTONIO RIVAS GUARDADO, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor SAÚL GALDÁMEZ MELGAR y CRISTIAN ALEXIS GALDÁMEZ MELGAR, que a su defunción dejó el causante SAÚL GALDÁMEZ MORAN, quien falleció a las doce horas y veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil dieciséis, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, Siendo el municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores SAÚL GALDÁMEZ MELGAR y CRISTIAN ALEXIS GALDÁMEZ MELGAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante señor SAÚL GALDÁMEZ MORAN. Habiéndosele conferido a los aceptantes en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. GRISSEL ELIZABETH QUIJADA, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos del día siete de Agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las tres horas con veinticinco minutos del día veintisiete de Marzo de dos mil seis, en el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara el causante JOSE LEONIDAS VENTURA, a favor de la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ VENTURA, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de Agosto de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F057730-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve hóras del día siete de julio del año dos mil diecisiete.- Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día cuatro de junio de dos mil cinco, dejó la causante GLADYS ESTELA GÁLVEZ DE CROMAYER, conocida por, GLADYS ESTELA GÁLVEZ BARRIOS, por GLADYS GÁLVEZ DE CROMAYER; y para que lo represente se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SÁNCHEZ AGUILAR, a quien se le hace saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día once de Julio de dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057586-2

TITULO DE PROPIEDAD

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARGARITA BARRERA DE GUZMAN, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, solicitando para sí, Título de Propiedad de un inmueble rústico situado en el cantón Animas de esta jurisdicción, con una superficie de UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice nor poniente está formado por tres tramos rectos. Tramo Uno, con rumbo sur setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de cuatro punto ochenta metro. Tramo Dos, sesenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veinticinco punto noventa y ocho metro. Tramo Tres. Con rumbo setenta y cinco grados cero minutos cero segundos este y una distancia de nueve punto cero metros; lindando con José Audiel Funes y Jesús Rivera, calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice nor oriente está formado por cinco tramos rectos. Tramo Uno, con rumbo sur once grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos oeste y una distancia de catorce punto quince metros. Tramo Dos, con rumbo sur ocho grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos oeste y una distancia de siete punto noventa y dos metros. Tramo Tres, con rumbo sur once grados veintiocho minutos ocho segundos oeste y una distancia de once punto dieciocho metros. Tramo Cuatro, con rumbo sur catorce grados cincuenta y cinco minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de tres punto cero metros. Tramo Cinco, con rumbo sur siete grados treinta y un minutos treinta y siete segundos oeste y una distancia de nueve punto sesenta metros; lindando con Victoriano Calles. LINDERO SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por seis tramos rectos. Tramo Uno, con rumbo norte

sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cero segundos oeste y una distancia de siete punto dieciocho metros. Tramo Dos, con rumbo norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos once segundos oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros. Tramo Tres, con rumbo norte setenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos oeste y una distancia de siete punto sesenta y cinco metros. Tramo Cuatro, con rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de ocho punto veintisiete metros. Tramo Cinco, con rumbo norte sesenta y ocho grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos oeste y una distancia de seis punto noventa y tres metros. Tramo Seis, con rumbo norte setenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos oeste y una distancia de seis punto veintiséis metros; lindando con Guillermo Flores Salazar. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos rectos, Tramo Uno, con rumbo norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos este y una distancia de doce punto diecisiete metros. Tramo Dos, con rumbo norte quince grados diez minutos cincuenta y dos segundos ese y una distancia de diecisiete punto veinticinco metros. Tramo Tres, con rumbo norte catorce grados veintiún minutos tres segundos este y una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; lindando con María Dolores Barrera, servidumbre de por medio. Este inmueble lo adquirió por compraventa que le hiciere el señor Salomón Flores, el día dieciséis de enero del año de mil novecientos setenta y seis, ante los oficios del notario José Armando Peña Argueta; y lo valora en Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, todos los colindante son de este domicilio.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE GNAYABAL, a los seis días del mes de Enero del dos mil Discisiete. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL. MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

v. alt. No. F057728-2

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA INES MARTINEZ DE PERAZA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno

de Naturaleza rústica situado en el Cantón Agua Zarca, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, el cual siguiendo un sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor poniente está formado por cinco tramos todos con rumbos surestes, con las distancias siguientes: Tramo uno, mide dieciocho metros treinta y nueve centímetros; Tramo dos, mide cuatro metros cuarenta y un centímetros; Tramo tres, mide quince metros cuarenta y nueve centímetros; tramo cuatro, mide veintidós metros noventa centímetros, y tramo cinco, mide dos metros veintinueve centímetros; colindando con Mirna Lorena Peraza, Mari Leonor Martínez, y Cristina García, con muro de piedra, malla ciclón y calle que conduce al centro Escolar Caserío Agua Zarca de por medio.-LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sureste, mide dos metros ochenta y nueve centímetros; Tramo dos, con rumbo sureste, mide diez metros noventa y cuatro centímetros; Tramo tres, con rumbo suroeste, mide ocho metros setenta y nueve centímetros; y Tramo cuatro, con rumbo surceste, mide seis metros sesenta y dos centímetros; colindando con José Inés Orellana y Arturo Peraza, con muro de piedra y malla ciclón calle que conduce a Caserío La Montanita de por medio.- LINDERO SUR, partiendo del vértice sur oriente está formado por dos tramos, ambos con rumbo Noroeste con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide veintiocho metros cero siete centímetros; y tramo dos, mide veintinueve metros veintiséis centímetros; colindando con Iris Aracely Mendoza Martínez, con muro de piedra y malla ciclón de por medio; y LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos, ambos con rumbo noreste, colinda con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, mide veintidós metros cero cinco centímetros, y Tramo dos mide siete metros setenta centímetros colinda con Victoria Méndez, con cerco de púas de por medio; así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicho inmueble lo adquirió por posesión de buena fe, desde hace más de treinta años, que le dejó su madre Hermógenes Martínez; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de Agosto del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL. -

HACE SABER: Que con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se presentaron a este Juzgado los Licenciados AGUSTÍN LARA DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número diez mil ochocientos ochenta y dos, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cuarenta y un mil doscientos cinco guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos dieciocho guión cero diez mil novecientos setenta y cinco guión ciento dos guión seis y MIGUEL ENRIQUE LAZO CONTRERAS, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número nueve mil quinientos cuarenta y uno, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón ochocientos cuarenta y dos mil novecientos treinta y tres guión uno; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guión ciento diez mil novecientos setenta y siete guión ciento dos guión ocho; solicitando se les extienda a favor de su representado señor FERMÍN ARMANDO TICAS CHÁVEZ, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones quinientos noventa y tres mil doscientos ochenta y siete guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince guión trescientos mil trescientos ochenta y dos guión ciento uno guión cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Joya de Ventura, de la jurisdicción de San Jorge, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos distancias; Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados once minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de treinta punto treinta y cuatro metros colindando con José Adonis Saravia Rivas, con cerco de púas del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente esta formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno sur cero cinco grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero siete metros tramo dos, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metro; colindando con Víctor Manuel Rivas Campos, con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y cuatro grados veinte minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta metros tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo tres Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos trece segundos Oeste, con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con Gertrudis Chávez con cerco de púas propio; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte trece grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta punto setenta y siete metros colindando con José Antonio Chávez Córdova

con cerco de púas del colindante.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Dentro de este terreno existe construida una casa de sistema mixto, con todos los servicios básicos.- Y lo adquirió por compraventa verbal hecha a su padre señor Fermín Chávez Chileño, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instaucia: Chinameca, a las once horas del día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRA DE DELAZO; JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057653-2

LICENCIADO ÓSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVÍL SUPLENDE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JAÍME UBERTO ALFARO HERNÁNDEZ, Abogado, del domicilio de Concepción de Oriente, como Apoderado General Judicial de los señores SALVADOR BONILLA REYES y GLORIA DEL CARMEN REYES DE BONILLA, quienes son mayor de edad, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Pitahaya, Cantón Boquín, Jurisdicción de Polorós, de este distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO CERO TRES METROS, de las medidas y linderos siguientes, al NORTE: treinta y tres punto cuarenta metros, colinda con terrenos de Abilio Andrade, al ORIENTE: cuarenta metros, colinda con terrenos de Juan Bautista Bustillo Escobar, calle que de esta ciudad conduce a Concepción de Oriente, de por medio; al SUR: consta de DOS TRAMOS, el primero de veintisiete metros, el segundo de treinta metros, colinda con terreno de la sucesión del señor Agustín Andrade, con cerco de alambre de púas de por medio, propio del colindante, y al PONIENTE: consta de DOS TRAMOS, el primero de doce metros, y el segundo de treinta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, colinda con terrenos de la sucesión del señor Juan Melecio Andrade. Valúan dicho inmueble en la cantidad de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa que le hicieron al señor Félix Andrade, el día cinco de junio del año dos mil ocho.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ACUMULADO, promovido por FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, INICIALMENTE POR EL LICENCIADO NATIVIDAD DE LEÓN BENITEZ y CONTINUADO POR EL LICENCIADO CARLOS FABREGATTORRENTS, en contra del señor CARLOS ERNESTO LARIOS VASQUEZ, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Lote Urbano y construcciones que contiene marcado con el número quince, Polígono "B", Pasaje Uno, Urbanización VILLA LOURDES, etapa catorce, Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad. El lote descrito tiene una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito a favor del demandado señor CARLOS ERNESTO LARIOS VÁSQUEZ, bajo la matrícula Número M CERO UNO DOS CUATRO CUATRO CUATRO CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad. Ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula TRES CERO UNO TRES UNO DOS SIETE TRES -CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, departamento de La Libertad. Sobre el inmueble antes mencionado pesan los siguientes gravámenes: PRIMERO: 1- CESION DE CREDITO HIPOTECARIO, un monto de DIECINUEVE MIL CIENTO CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a CIENTO SESENTAY SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO COLO-NES, para un plazo de TRESCIENTOS (Meses), la fecha de inicio de la Hipoteca es el día doce de julio del año dos mil, con Grado de PRI-MERA. Bajo el Asiento de Inscripción Número tres, siendo el acreedor: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA-F.S.V., con un Derecho de CIEN POR CIENTO de HIPOTECA. Constitución de hipoteca. Siendo el acreedor: BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SÓCIEDAD ANONIMA, conocido por: 1.- BANCO CÚSCATLAN, S. A. o BANCO CUSCATLANS. A. y BANCO CUSCATLAN SOCIEDAD ANONIMA, con un monto de DIECINVEVE MIL CIENTO CATORCE PUNTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA, equivalentes a CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO COLONES, para un plazo de TRESCIENTOS (Meses), la fecha de inicio es de el doce de julio del año dos mil, con un grado de PRIMERA. Bajo el asiento de inscripción Número dos. SEGUNDO: EMBARGO siendo el Acreedor: FONDO SOCIAL PĂRA LA VIVIENDA - F.S.V., con un Derecho de CIEN POR CIENTO de Embargo, un monto de DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes a CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO SESENTA Y UN COLONES. Bajo el Asiento de Inscripción NUMERO CUATRO ANOTACION: EJECUTANTES: FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA-F.S.V., EJE-CUTADOS: CARLOS ERNESTO LARIOS VASQUEZ. CANTIDAD DEMANDADA: DOCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PUNTO CUARENTA Y SIETE DOLARES DEL: JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR CON REF 21-EC-07 DE FECHA DE MANDAMIENTO DE EMBARGO: Diecisiete de abril del año dos mil siete.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos el día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.



REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

AVISAs Que en su Agencia Central ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 02240, de la cuenta Número 52-00-0016627-0 emitido el día 18 de septiembre de 2014, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por destrucción/extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, 21 de agosto de 2017.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ, $\label{eq:representante} \text{REPRESENTANTE LEGAL}.$

3 v. alt. No. F057605-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 152PLA000028693, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL VEINTIDOS 19/100 (US\$3,022.19)

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, martes 01 de agosto de 2017.

EGUENIA FONTAN,

SUB GERENTE AGENCIA

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia MULTIPLAZA.

Teléfono Oficina: 22123635

3 v. alt. No. F057622-2

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 094601032605 (10000038417) emitido en Suc. Ruta Militar, el 28 de Mayo de 2009, por valor original \$42,000.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 21 días de agosto de dos mil diecisiete

RAUL PEREIRA,

3 v. alt. No. F057711-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

AVISO

Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de PERSONAL DINÁMICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PERSONAL DINÁMICO, S. A. DE C. V." o "DINÁMICO, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 8:00 horas del 22 de agosto del año 2017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US\$8,000.00, representado y dividido

en 800 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una.- Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "PERSONAL DINÁMICO, S. A. DEC. V." es de US\$4,000.00, representado y dividido en 400 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 22 de Agosto del año 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.



Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junía General Extraordinaria de Accionistas de "COMERCIAL LOTISA, S.A. DE C. V.", que puede usar el nombre comercial "COLOSA DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 8:00 horas del 21 de agosto del año 2017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US\$118,000.00, representado y dividido en 11,800 acciónes con un valor nominal de US\$10.00 cada una. - Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "COMERCIAL LOTISA, S. A. DE C. V.", es de US\$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 21 de agosto del año 2017.-

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F057725-2

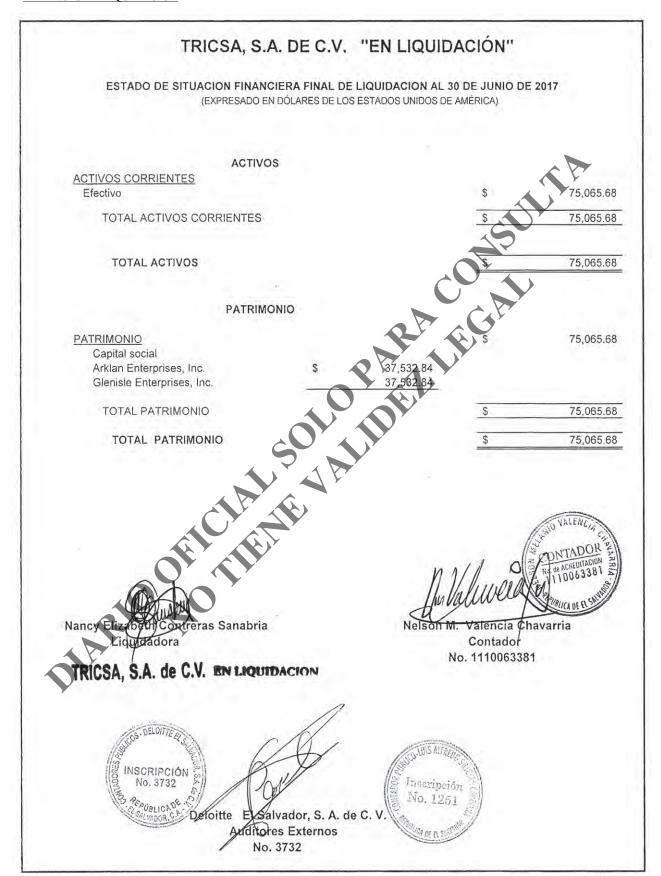
AVISO

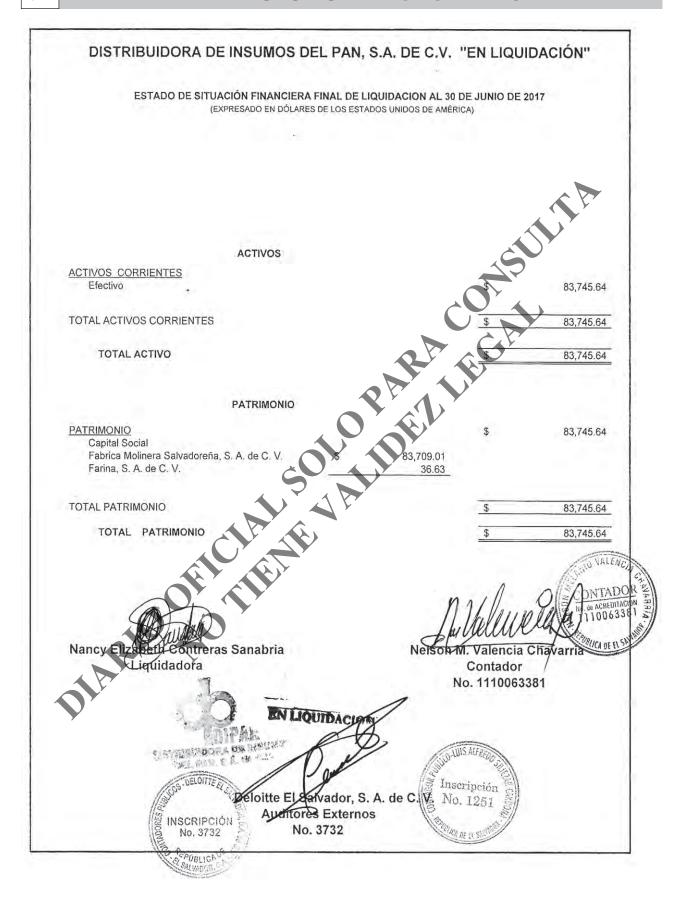
Para los efectos legales, se pone en conocimiento del público que por acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas de OMNI-PERSONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "OMNIPERSONAL, S. A. DE C. V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, celebrada a las 11:00 horas del 21 de agosto del año 2017, se resolvió Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de US\$10,000.00, representado y dividido en 1,000 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una.- Con la disminución acordada el nuevo Capital Social Mínimo de "OMNIPERSONAL, S. A. DE C. V.", es de US\$2,000.00, representado y dividido en 200 acciones con un valor nominal de US\$10.00 cada una.

Antiguo Cuscatlán, 21 de agosto del año 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

BALANCES DE LIQUIDACION





TECNISER, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN" ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2017 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) ACTIVOS **ACTIVOS CORRIENTES** Efectivo \$ 20,189.31 20,189.31 20,189.31 TOTAL ACTIVOS CORRIENTES TOTAL ACTIVOS 40,378.62 **PATRIMONIO** 40,378.62 Capital Social Arklan Enterprises, Inc. Glenisle Enterprises, Inc. TOTAL PATRIMONIO 40,378.62 TOTAL PATRIMONIO 40,378.62 treras Sanabria quidadora Contador No. 1110063381 TECNISER, S.A. de C.V. EN LIQUIDACION Inscripción No. 1261 INSCRIPCIÓI Deloitte El Satvador, S. A. de C. V. No. 3732 Auditores Externos No. 3732

DISTRIBUIDORA DE INSUMOS FABRILES HALCON, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACIÓN" ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2017 (EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) **ACTIVOS ACTIVOS CORRIENTES** Efectivo TOTAL ACTIVOS CORRIENTES 283,856.64 TOTAL ACTIVOS 263,879.39 **PATRIMONIO PATRIMONIO** 263,879.39 Capital Social Fabrica Molinera Salvadoreña, S. A. de C. V. Harisa, S. A. de C. V. TOTAL PATRIMONIO 263,879.39 TOTAL PATRIMONIO 263,879,39 entreras Sanabria Nelson M. Valencia Chavarria Liquidadora Contador No. 1110063381 DINFHA, S.A. de C.V. EN LIQUIDACIÓN Macripelée Deloitte El Salvador, S. A. de C. V To. 1251 Auditores Externos No. 3732

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se ha presentado la señora CONNIE ANNETTE MILLER, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATU-RALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad estadounidense y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, manifiesta ser de cuarenta y dos años de edad, sexo femenino, casada, misionera evangélica, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originaria de Hutchinson, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Siendo sus padres los señores: Charles Abraham Nisly y Charlotte Ann Meyers, ambos de nacionalidad estadounidense, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha. Su cónyuge responde al nombre de Joseph Harvey Miller, de cuarenta y dos años de edad, misionero evangélico, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, originario de Honduras y de nacionalidad Estadounidense.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veintiuno de noviembre de dos mil dós. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las feyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL, y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MÍNISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA, $SUBDIRECTORA \ GENERAL \ Y$ DIRECTORA DE EXTRANJERIA AD HONOREM.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2017162684

No. de Presentación: 20170255563

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se (a(n)) presentado MARIA MARGARITA GARZONA DE WEISSKOPF, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de SAN BENITO 530, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SAN BENITO 530, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS;



Consistente en: las palabras SAN BENITO 530 y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca tal como se presenta, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "SAN BENITO", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017162683

No. de Presentación: 20170255562

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MARGARITA GARZONA DE WEISSKOPF, en su calidad de REPRE-SENTANTELEGAL de SANBENITO 530, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra imprimaenlinea.com y diseño. Sobre los elementos denominativos en linea.com, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la sohcitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SEVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del anó dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2017157531

No. de Presentación: 20170244848

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Banco Azteca

Consistente én: las palabras Banco Azteca y diseño, que servirá para:

AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157530 No. de Presentación: 20170244847

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Banco Azteca y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA GANIZALI REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009383-2

No. de Expediente: 2017159535 No. de Presentación: 20170249300

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de WeWork Companies Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WEWORK

Consistente en: la palabra WEWORK, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) INCLUYENDO SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS, HOS-PEDAJE TEMPORAL Y PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO TEMPO-RAL, SERVICIOS HOTELEROS, SERVICIOS DE CAFÉS, BAR Y RESTAURANTES, PROVISIÓN DE CENTROS COMUNITARIOS PARA ENCUENTROS Y REUNIONES SOCIALES, SERVICIOS DE INSTALACIONES PARA CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y REUNIONES, ALQUILER DE INSTALACIONES Y SALAS DE REUNIONES PARA EVENTOS EMPRESARIALES Y SOCIALES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDERÍA, SERVICIOS DE RESIDENCIAS PARA ANIMALES, SERVICIOS DE REGISTRO Y RESERVA DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, HO-TELES, BARES DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE COMIDAS PREPARADAS Y PARA REALIZAR PEDIDOS DE ENTREGA Y RECOGIDA DE ALIMENTOS, ALQUILER DE ROPA DE CAMA Y DE BAÑO, ALQUILER DE ROPA DE MESA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C009394-2

No. de Expediente: 2016153883 No. de Presentación: 20160237114

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CARLOS HUMBERTO SALOMON URBINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TROVADORES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN MUSICAL, GRUPO MUSICAL, ARTISTAS DE ESPECTÁCULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057590-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017162615 No. de Presentación: 20170255463 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSECHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IP RING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AR RING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tenda, que servirá para: AMPARAR: APARATOS EINSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABA-

CIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODON DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009366-2

No. de Expediente: 2017162614 No. de Presentación: 20170255462 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NET SUPPLY, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras im infomir y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

99

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009367-2

No. de Expediente: 2017162613 No. de Presentación: 20170255461

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NET SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NET SUPPLY, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MikroTik y diseño, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINÉMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SENALIZACION DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DEENSENANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:REGISTRADORA}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162612

No. de Presentación: 20170255460

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDGAR JOSE CHAMORRO RASKOSKY, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IP RING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: IP RING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente eti: la palabra ZyXEL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

No. de Expediente: 2017162229 No. de Presentación: 20170254634

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLANDO ALEX SAMOUR MANZUR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras reviva By cherry y diseño, traducidas al castellano como reviva por Cereza, que servirá para: AMPARAR: JABONES, INCLUYENDO JABONES PARA LAVAR TRASTOS, JABONES PARA USOPERSONAL, JABONES LÍQUIDOS, JABONES DESINFECTANTES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, INCLUYENDO AGUA DE COLONIA Y DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; CHAMPÚS; GEL PARA EL CABELLO; CREMAS CORPORALES Y CREMAS COSMÉTICAS; LOCIONES COSMÉTICAS, INCLUYENDO TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009373-2

No. de Expediente: 2017158496 No. de Presentación: 20170247180

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NICOLE MARIE MENENDEZ JUBIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras THREE SISTERS COMPANY y diseño, se traduce al castellano como Compañía de tres Hermanas, que servirá para: AMPARAR: JALEAS, COMESTIBLES, JALEAS DE FRUTAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de fébrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil discisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009374-2

No. de Expediente: 2016156965 No. de Presentación: 20160243517

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de FUNDACIÓN DJR, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Relojín EXPRESS desde 1972 y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALEACIONES DE METALES PRECIOSOS; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, A SABER: ALFI-

LERES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), AMULETOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ANILLOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ARETES, OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS, BISUTERÍA (JO-YAS DE FANTASÍA), BROCHES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), BUSTOS DE METALES PRECIOSOS, CADENAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), COLLARES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), DIJES (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ESTUCHES PARA JOYAS, HILADA (PLATA - -) HILADOS DE METALES PRECIOSOS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYEROS, ADORNOS DE MARFIL (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), ORO (HILADO DE - -) ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PERLAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), PULSERAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), SORTIJAS (ARTÍCULOS DE JOYERÍA), JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO, PERLAS DE ÁMBAR PRENSADO, ADORNOS DE AZABACHE, AZABACHE DE BRUTO O SEMIACABADO. CAJAS DE METALES PRECIOSOS, ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA CALZADO, FICHAS DE COBRE, PASADORES DE CORBATA, DIAMANTES, ESPINELAS (PIEDRAS PRECIOSAS), IRIDIO, JOYAS ESMALTADAS (CLOISONÉE), LINGOTES DE METALES PRECIOSOS, OLIVINO, ORO EN BRUTO O BATIDO, OSMIO, PALADIO, PASADORES DE CORBATA, PEDRERÍA (PIEDRAS PRECIOSAS), PENDIENTES, PERIDOTO, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, ADORNOS DE PLATA, PLATA EN BRUTO O BATIDA, PLATA HILADA, PLATA (HILOS DE - -), PLATINO (METAL), RADIO, RUTENIO, ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS A SABER: ÁNCORAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), AGUJAS DE RELOJ, CADENAS DE RELOJ, CAJAS DE RELOJ, RELOJES DE CONTROL, CRISTALES DERELOJ, CRONÓGRAFOS (RELOJES DEPULSERA), ESFERAS (PIEZAS DE RELOJ), ESTUCHE PARA ARTÍCULOS DE RELOJERÍA, ESTUCHES PARA RELOJES (PRESENTACIÓN), EXTENSIBLES DE RELOJ, RELOJES DE PULSERA, PULSERAS DE RELOJ CADENAS DE RELOJ, CRISTALES DE RELOJ RE-LOJES ATÓMICOS, CARCASAS DE RELOJES, RELOJES DE PARED, RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES DE SOL, RELOJES DE ELÉCTRICOS, RELOJES MAGISTRALES, RESORTES DE RELOJ, MANECILLAS (ARTÍCULOS DE RELOJERÍA), MAQUINARIAS DE RELOJ, MONEDAS MUELLES DE RELOJ, PÉNDULOS (PIEZAS DE RELOJ), MECANISMO DE RELOJERÍA, CRONOMETROS, MANUALES, CRONOSCOPIOS, DESPERTADORES, TAMBORES DERELOJ; ALFILERES DE ADORNO, ALFILERES DE CORBATA, ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS, ESTATUÍLLAS DE ME-TALES PRECIOSOS INCLUYENDO FIGURAS (ESTATUILLAS) DE METALES PRECIOSOS, ESTRÁS, FICHAS DE COBRE, FISTOLES, INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS, LLAVEROS DE FANTA-SÍA, MANCUERNAS, (GEMELOS), MEDALLAS, MEDALLONES; ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA SOMBREROS, SUJETA CORBATAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161877 No. de Presentación: 20170254047

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra NOIR y diseño, que se traduce al castellano como NEGRO Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada ya que sobre la palabra "NOIR que se traduce al castellano como Negro", individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Apriculo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil dicorsiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

3 v. alt. No. C009376-2

No. de Expediente: 2017161872 No. de Presentación: 20170254038

CLASE: 24, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de IMPORTADORA MADURO, S.A., de nacionalidad PANA-MEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,.



Consistente en: la palabra ak'tual, que servirá para: AMPARAR. TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO: ROPA DE CAMA Y ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS Y SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009377-

No. de Expediente: 2017161418 No. de Presentación: 20170253175

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de S. TOUS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: diseño identificado como Pattern Mossaic & diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS,

INCLUYENDO: GAFAS [ÓPTICA], GAFAS DE SOL, LENTILLAS ÓPTICAS, CRISTALES ÓPTICOS, LENTES PARA GAFAS, MON-TURAS DE GAFAS Y ESTUCHES PARA GAFAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANS-FORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMI-SIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE; EXTINTORES; BOLSAS ESPECIALES PARA OR-DENADORES PORTÁTILES; CARÁTULAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES [MÓVILES]; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; FUNDAS ABATIBLES PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; CASCOS [AURICULARES]; MEMORIAS USB. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, INCLUYENDO: JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, PIEDRAS SEMIPRECIOSAS, PULSERAS [ARTÍCULOS DE JOYER A], BROCHES [JOYERÍA], CADENAS [ARTÍCULOS DE JOYERIA], COLGANTES, GARGANTILLAS, GEMELOS, PENDIENTES, DIJES [JOYERÍA], LLAVEROS Y CA-DENAS PARA LLAVES, LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS, MEDALLONES [JOYERÍA], MEDALLAS, COLLARES [JOYERÍA], ALFILERES DE ADORNO, BISUTERÍA [JOYAS DE FANTASÍA], PERLAS JÓVERÍA], PINS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ANILLOS [JOYERÍA], SORTIJAS [ARTÍCULOS DE JOYERÍA], ALFILERES DE CORBATA; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES DE PULSERA, RELOJES DE PARED, DES-PERTADORES; ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES DE USO PERSONAL; CAJAS DE PRESENTACIÓN PARA JOYAS; CAJAS PARA JOYAS; JOYEROS ENROLLABLES. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; BANDOLERAS; BOLSOS INCLUYENDO BOLSOS DE CUERO, BOLSOS DE MANO, BOLSOS DE PLAYA, BOLSOS DE NOCHE, BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS DE MALLA PARA LA COMPRA, BOLSAS DE RED PARA LA COMPRA, BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES DE VIAJE; MA-LETAS INCLUYENDO: MALETAS CON RUEDAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; CARTERAS, INCLUYENDO: CARTERAS DE CUERO, CARTERAS PARA LLAVES, CARTERAS ESCOLARES; MONEDEROS; BILLETERAS; RIÑONERAS; MALETINES INCLUYENDO: MALETINES PARA DOCUMENTOS; MOCHILAS; PORTA DOCUMENTOS; FUNDAS PARA TARJETAS DE VISITA; TARJETEROS [CARTERAS]; ESTU-CHES DE VIAJE DE CUERO; NECESERES [VACÍOS]; ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR; SETS DE VIAJE; PARAGUAS; SOMBRILLAS; PARASOLES; FUNDAS DE PARAGUAS.. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO: ALBORNOCES, CAMISAS, CAMISETAS, TRAJES DE BAÑO, BA-ÑADORES, BIQUINIS, CINTURONES, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, CALZONCILLOS, GUANTES [PRENDAS DE VESTIR], JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], SUÉTERES, CHAQUETAS, PANTALONES, BERMUDAS, FALDAS, VESTIDOS, BUFANDAS, FULARES, CHALES, PIJAMAS, PELELES, PETOS, BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO], CORBATAS, CALCETINES; CALZADO, INCLUYENDO: CHANCLAS, SANDALIAS; ARTÍCU-LOS DE SOMBRERERÍA, INCLUYENDO GORROS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009378-2

No. de Expediente: 2017159058 No. de Presentación: 20170248547

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de RENO DE MEDICI S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras R DM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO HOJAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CARTON; PRODUCTOS DE IMPRENTA; PELÍCULAS Y BOLSAS [SOBRES BOLSITAS] DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA ENVOLVER Y EMBALAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA. No. de Expediente: 2017161727

No. de Presentación: 20170253768

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Land O'Lakes, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LAND O LAKES

Consistente en: las palabras LAND O LAKES, traducidas al castellano como Tierra o Lagos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LÁCTEOS INCLUYENDO LECHE Y PRODUCTOS DE LECHE, PRODUCTOS DE UNIDAR A BASE DE LÁCTEOS, QUESOS Y PRODUCTOS DE QUESOS INCLUYENDO A SU VEZ QUESO CREMA, CREMA AGRIA, SALSA DE QUESO, YOGUR, CREMA BATIDA A BASE PRODUCTOS A BASE DE LÁCTEOS Y NO LÁCTEOS INCLUYENDO CREMA BATIDA LÁCTEA Y CREMA BATIDA EN AEROSOL; HUEVOS; MANTEQUILLA Y MARGARINA INCLUYENDO MEZCLAS DE MANTEQUILLA / MARGARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C009385-2

No. de Expediente: 2017162305 No. de Presentación: 20170254764

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TWINKIES

Consistente en: la palabra TWINKIES, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN; PASTELES, GALLETAS: TORTILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009386-

No. de Expediente: 2017161909

No. de Presentación: 20170254100

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIMBO CHOCOTOST

Consistente en: las palabras BIMBO CHOCOTOST, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN Y PASTELES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009387-2

No. de Expediente: 2017161965

No. de Presentación: 20170254181

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOF

HAGE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIA ROSA BIGOTES

Consistente en: la frase TIA ROSA BIGOTES, que servirá para: AMPARAR: HARINAS, PAN INCLUYENDO PANECILLOS, PASTELERÍA INCLUYENDO BIZCOCHOS, TORTAS, GALLETERIA, Y GOLOSINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C009388-2

No. de Expediente: 2017162002

No. de Presentación: 20170254269

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIA-BLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIMBO WEIKIS

Consistente en: las palabras BIMBO WEIKIS, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTICLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009391-2

B. Braun Medical, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

Onco Safety Remote Control

Consistente en: las palabras ONCO SAFETY REMOTE CONTROL, que se traducen al idioma castellano como Onco Seguridad Remoto Control. Se le comunica al solicitante que la marca se concede en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que ser (irá para: AMPARAR: ASISTENTES DIGITALES PERSONALES (PDA), INTERFAZ PARA SOFTWARE Y COMUNICACIÓN DE DATOS, COMUNICACIONES DE DATOS DE HARDWARE; EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; SOFTWAREDE ORDENADOR. Clase: 09. Para: AMPARAR; SERVICIOS MÉDICOS Y DE SALUD. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, ${\tt SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009392-2

No. de Expediente: 2017161968

No. de Presentación: 20170254184

CLASE: 09, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

No. de Expediente: 2017162017

No. de Presentación: 20170254306

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

de NEW YORK BAKERY COMPANY LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

de SCA Hygiene Products AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras NEW YORK BAKERY CO y diseño, que se traducen al castellano como NUEVA YORK PANADERÍA CO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA INCLUYENDO PAN Y PRODUCTOS DE PANADERÍA QUE CONTIENEN RELLENO O COMBINACIONES DE CARNE, CARNE DE AVE, PESCADO, QUESO O VEGETALES O CUALQUIERA DE LOS MENCIONADOS EN LA CLASE 30, BIALYS, PRETZELS, BAGELS INCLUYENDO BAGELS CON CUBIERTAS DE PIZZA, BIZCOCHOS, PASTELERÍA INCLUYENDO PASTELES, CONFITERÍA, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES (EXCEPTO LAS PIZZAS Y LOS PRODUCTOS QUE COMPRENDAN PIZZAS), PRODUCTOS DE MASA INCLUYENDO PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS DE MASA DE BAGEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de julio del año dos midiecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, (initial de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, trece de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUE

SAYONARA AYALA DE GUERRÉRO

3 v. alt. No. C009393-2



Consistente en: la frase Enrolla.Presiona Listo Roll-Press-Go y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos que contienen su marca en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HIGIÉNICOS ABSORBENTES INCLUYENDO COMPRESAS HIGIÉNICAS, TAMPONES PARA LA MENSTRUACIÓN. TOALLAS, SLIPS HIGIÉNICOS, PROTEGE-SLIPS [PRODUCTOS HIGIÉNICOS] PARA SU USO EN LA MENSTRUACIÓN O EN LA PROTECCIÓN DE INCONTINENCIA; COMPRESAS SANITARIAS: PAÑOS SANITARIOS; TOALLITAS HÚMEDAS PARA USO MÉDICO PREPARACIONES PARA SER USADAS EN LA HIGIENE VAGINAL (USO MÉDICO). Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009395-2

No. de Expediente: 2017158826

No. de Presentación: 20170248084

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

No. de Expediente: 2017161929

No. de Presentación: 20170254137

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR AUGUSTO RIVAS MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE

PRODUCTO.

LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA HORTALICEROS DE CUSCATLÁN DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra Hortaliceros de Cuscatlán y diseño, que servirá para: AMPARAR: HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de LSOLOPP LSOLALIDI LE Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

3 v. alt. No. C009402-2

No. de Expediente: 2017159704

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MER-CEDES ESPINAL DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BIO BLESSING y diseño, que se traduce al castellano como VIDA BENDICION, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS NATURALES. Clase: 03.



REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUI

alt. No. C009397-2

No. de Expediente: 2017162643

No. de Presentación: 20170255516

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL URBINA ALBERTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en



su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE

Consistente en: la palabra PRIMORES y diseño; según el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre el elemento denominativo PRIMORES individualmente considerados, ya que éstos son de uso común; que

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.

servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

IMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

No. de Presentación: 20170249580

108

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057667-2

No. de Expediente: 2017159705

No. de Presentación: 20170249581

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YOLANDA DE JESUS MORENO CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRÓPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Yoli-more

Consistente en: las palabras Yoli-more, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS DE CARNE, PESCADO, AVES, LEGUM-BRES, LACTEOS PARA EL CONSUMO HUMANO, Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

> RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057668-2

No. de Expediente: 2017162763

No. de Presentación: 20170255708

CLASE: 2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEJANDRA JOSEFINA MARTINEZ PAZ conocido por ALEJANDRA JOSEFINA PAZ MANZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ZEN IT y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DECORATIVOS DEHOGAR/BIENES TAR EN CERÁMICA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057713-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día catorce de agosto dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ EULOGIO RAMOS MIRA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido el trece de mayo de dos mil nueve, siendo el municipio de Sesori, el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ABELINO LOPEZ, como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ ANGEL RAMOS MIRA, hermano sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día catorce de agosto dos mil diecisiete.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE SANTA ROSA DE LIMA, al público para efectos de Lev

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de julio del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante JULIO FUENTES VILLATORO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día once de octubre de dos mil trece, siendo el municipio de Anamorós el lugar de su último domicilio, de parte de la señora BASILICIA PALACIOS DE FUENTES, conocida por BACILICIA PALACIOS DE FUENTES y BACILIA PALACIOS DE FUENTES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Rosa de Lima, a las diez horas cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009308-3

Licda. ANA LEPICIA ORELLÁNA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACK SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAURA GARCIA DE PORTILLO, quien fuere de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Lucas García y Dorila Portillo; falleció el día veintiuno de abril del año dos mil catorce, en Cantón Rosas Nacaspilo, Caserío Santa Clara, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor GABRIEL PORTILLO, conocido por GABRIEL PORTILLO PORTILLO, en calidad de cónyuge; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, can las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONEL ANTONIO REYES REYES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante, Salvadoreño por nacimiento, casado, del domicilio de San Miguel, originario de San Miguel, hijo de Juan Antonio Reyes Escobar y Dora de la Pez Reyes de Reyes, fallecido el día dieciocho de marzo del dos mil diecisiete; de parte de las niñas KENIA MARILIN REYES RODRIGUEZ, de nueve años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-070907-102-3; LEIDY MICHELLE REYES RODRIGUEZ, de cinco años de edad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-200711-103-8, representadas legalmente por su madre, señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ y de los señores JUAN ANTONIO REYES ESCOBAR, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00511052-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-101146-004-7 y DORA DE LA PAZ REYES DE REYES, mayor de edad, costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01934696-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-210853-004-3; las niñas en calidad de hijas de cau y los señores como padres del causante respectivament

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES..

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA ROSA DE LIMA, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante BARTOLO UMANZOR, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecido el día cuatro de abril de dos mil diecisiete, siendo el municipio de Pasaquina el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARCELINA FLORES DE UMANZOR, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la hejencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Santa Rosa de Lima, a las catorce horas cinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057308-3

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se han promovido por la Licenciada Marisol Chávez Alvarenga, conocida por Marisol Chávez de García, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Martín González Estrada, quien fuera de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciséis de diciembre del año dos mil siete, en el Barrio San Juan, Colonia Navarrete, de esta ciudad, sin haber otorgado testamento, siendo

Cojutepeque su último domicilio y este día, en expediente referencia 103-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores María de los Ángeles González de Hernández; María Concepción González de Turcios; Miguel Ángel González López y Salvador González López; en calidad de hijos del causante; ya que los señores María Eva González de Rodríguez; María Consuelo González de Rodríguez; José Adán González Estrada; Francisco González Estrada, por el derecho de representación de los derechos que les correspondían su madre la señora Antonia Estrada, quien fuera madre sobreviviente del causante señor Martín González Estrada y la señora María Eleuteria López de González, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, en esta sede judicial manifestaron que no tenían interés en el derecho de herencia que les correspondía según acta de las catorce horas del día veintidós de marzo, y acta de las catorce horas del día veintisiete de julio; ambas del año dos mil diecisiete, agregadas al expediente formado en estas diligencias.

Confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, treinta y uno de julio del año dos mindiecisiete.-Licdo. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, AUEX SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEREQUE. Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUA-CIONES.

3 v. alt. No. F057344-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día veinticuatro de enero de dos mil ocho, en Cantón Los Magueyes, de esta ciudad, siendo éste su

último domicilio, dejó el señor CATALINO MORALES, de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MORALES DE FIGUEROA, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete.- Licda. DANIBERI CALDERON DERAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057369-3

CÂRLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas cincuenta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el causante GREGORIO SERAFÍN REINA CANO, conocido por GREGORIO SERAFÍN REINA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, soltero, de parte de la señora NORMA JOSSELYN REINA ROSA, en su concepto de hija del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas trece minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete.- Lic. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F057370-3

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada ALBA VERÓNICA ACEVEDO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ELDIN GERARDO HERNÁNDEZ, quien fuera de treinta y seis años de edad, soltero, comerciante, del domicilio del Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, fallecido el día doce de octubre del año dos mil quince, en Paraíso de Osorio, La Paz, sin haber otorgado testamento, siendo dicho municipio su último domicilio y este día, en expediente referencia DV-57-2017-4, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora GUADALUPE HERNÁNDEZ, conocida por GUADALUPE HERNÁNDEZ VELASQUEZ, quien es mayor de edad, pensionada o jubilada, del domicilio de Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, portadora del Documento Único de Identidad, número 00174751-6; y Número de Identificación Tributaria 0806-121241-001-9; en calidad de madre sobreviviente del causante.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, dos de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE SUPLENTE.- L'ICIA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057398-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de octubre de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor FELIX ADRIAN GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora ANA LIDIA GONZÁLEZ ULLOA, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LIDIA ULLOA DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas veinticinco minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- Licda. EDME GLADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057417-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA POBLA-CION.

ABER: Que a este despacho se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO CORONA MENDEZ, de veintiséis años de edad, empleado, originario y vecino de esta población, con residencia en Caserío El Escalón, Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, portador del ocumento Único de Identidad Número cero cuatro cinco ocho nueve dos dos uno guion cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres-cero siete cero nueve nueve cero-uno cero uno-uno; solicitando se le extienda título de propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío El Escalón, Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS VEINTIO-CHO PUNTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con parcela número doscientos catorce propiedad de Hilaria Corona Vásquez; AL ORIENTE: con parcela número doscientos treinta y siete propiedad de Efraín Corona Vásquez y parcela número doscientos cuarenta propiedad de Luis Antonio Corona Vásquez; AL SUR: con parcela número ciento setenta y tres propiedad de Pablo Rodríguez y Cila del Tránsito Martínez Peñate y AL PONIENTE: con parcela número doscientos uno, propiedad de Efraín Santos Santos. El inmueble no está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Elia Corona Vda. de García, en este municipio, el catorce de febrero de dos mil quince, ante los oficios de la Licenciada Rebeca Saraí Aguilar Flores, Abogada y Notaria de la República; lo valora en la cantidad de DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000.00). Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, ocho de agosto de dos mil diecisiete.- Licda. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- Lic. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009095310

No. de Presentación: 20090126419

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

MAYOLIGHT

Consistente en: la palabra MAYOLIGHT que traducida al castellano significa MAYONESA LUZ, que servirá para: AMPAPAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS, TALES COMO: CREMA, REQUESÓN, QUESO, MANTEQUELLA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, CONSERVAS, ENCURÍFIDOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009310-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017158869

No. de Presentación: 20170248245

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de IMPRESSA TALLERES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

IMPRESSA TALLERES

Consistente en: las palabras IMPRESSA TALLERES, que servirá para: IDÉNTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECI-MIENTOS. QUE SÉ DEDICAN A DAR SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil diecisica

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009307-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017159713 No. de Presentación: 20170249605

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANO-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión REFRESQUEMOS EL MANUAL GOLDEN y diseño. La palabra GOLDEN se traduce como DORADO, La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: GOLDEN, bajo el expediente número 1990000128 la cual se encuentra inscrita al Número 00138 del Libro 00003 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOYEL ALVARADO

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009291-3

No. de Expediente: 2017159712

No. de Presentación: 20170249604

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-

PITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PUERTO Golder y diseño, se traduce al castellano la palabra Golden como: Borado, La marca a la cual hace referencia se denomina Golden, inscrita al número 138 del libro 03 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS "CERVEZAS", EN RELACIÓN CON LA MARCA GOLDEN.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGIS PRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecjaueve de may) del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009292-3

No. de Expediente: 2017159714

No. de Presentación: 20170249606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

ESTUDIO GOLDEN

Consistente en: las palabras ESTUDIO GOLDEN, se traduce al castellano la palabra Golden como: Dorado. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: GOLDEN, inscrita y vigente bajo el número de inscripción 00138 del libro 00003 de Marcas., que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS: CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v.pat. No. C009293-3

No. de Expediente: 2017159716

No. de Presentación: 20170249608

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA,



Consistente en: la frase MIXEADAS Golden y diseño, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 138 del Libro 03 de marcas y se denomina Golden, que sérvirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES DE LOS PRODUCTOS CERVEZAS.

ada el día veintiocho de marzo del año dos La solicitud fue mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009294-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

El infrascrito Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de la Majada de Responsabilidad Limitada.

HACE SABER: Que José Figueroa Arbizu y Cía., del domicilio del Municipio de Santa Ana, ha extraviado su certificado de Inversión No. 04487 por valor de \$6,832.00, con vencimiento al 31 de diciembre de 2017.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

Previénese que si existiere algún o algunos interesados en que tales reposiciones no se lleven a cabo, deberá(n) notificarlo dentro de los treinta días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso; caso contrario se procederá a la reposición.

San José La Majada, 11 de agosto de 2017.

LIC. SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS
DE SAN JOSÉ DE LA MAJADA DE R.L.

3 v. alt. No. C009320-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario.

COMUNICA: Que en su Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardado de Depósito a Plazo Fijo No. 405-050-103796-8, constituido el 15-01-2015, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 18 de agosto de 2017

NOE BLADIMIR VALENZUELA GÁRCIA GERENTE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. C009329-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601156433 (329052) emitido en Suc. Metapán, el 15 de agosto de 2002, por valor original \$425.00, a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 17 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057379-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario, del certificado de depósito a plazo. No. 026601088982 (10000186471), emitido en Suc. Zacatecoluca, el 1 de junio de 2017, por valor original \$200,000.00, a un plazo de 1 mes, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

Enconsecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057381-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142229197700 (30752), emitido en Suc. Terminal, el 17 de junio de 1995, por valor original ¢23,000.00 (\$2,628.57), a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 15 días de agosto de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F057382-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN JORGE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada PATRICIA ESMERALDA GRANADOS CHAVEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con tarjeta de abogado número quince mil doscientos diez y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-trescientos un mil doscientos setenta y nueve-ciento uno-ocho, en calidad de Apoderada Legal de los señores: JOSE ALFREDO VELASQUEZ CAMPOS mayor de edad, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro seis tres siete uno siete ocho-dos y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cinco - dos cuatro cero uno seis dos uno cero dos-cuatro; y ANTO-NIETA QUINTANILLA DE CAMPOS mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Jorge, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero dos ocho tres ocho cero dos uno-dos y con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cinco-dos seis cero tres seis ocho-uno cero uno-cero, solicitando DILIGENCIA DE TITULO MUNICIPAL DE NATURALEZA URBANA, a favor de sus poderdantes, dicho inmueble está situado en el Barrio Santa Rosa, Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA CUATRO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguient AL ORIENTE, doce punto setenta metros, calle de por medio colinda con Jorge Garciaguirre; AL NORTE, cuarenta y nueve metros colinda con Miguel Gómez y Gloria Elsy Chávez; AL PONIENTE, diez punto quince metros quebrada de por medio con Arturo Garay, y AL SUR, cuarenta y dos metros colindando Yudis Marlenis Campos y Melvin Campos; y lo hubo por compraventa verbal que le hicieron al señor Ciriaco Campos Loza, en el año mil novecientos ochenta y siete, quien lo estuvo por posesión consecutiva en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; por lo que unida la Posesión del Vendedor con la Posesión de los Titulantes, hace más de veinte años, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo valúa en la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERIC

Los collidantes son vecinos y de este domicilio, haciéndose saber al Público en General para efectos de Ley.

Librado en el Despacho del Secretario de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de Mayo de dos mil diecisiete.- MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-MELVIN ANTONIO NATIVI ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE FABRICIO JAIME MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017160626

No. de Presentación: 20170251406

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la frase MÉDICO Con Sentido y diseño, que servira para: AMPARAR, PROVEER INFORMACIÓN, PROGRAMAS EDUCATIVOS Y ENTRENAMIENTO PARA PROFESIONALES EN SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiere.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009299-3

No. de Expediente: 2017161256

No. de Presentación: 20170252824

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Abastecedora Máximo S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BODEGAS PLAFORAMA MA-TERIALES PARA CONSTRUCCION y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION A TRAVES DE UN ESTABLECIMIENTO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil diecisiete.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C009803-3 RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017159456 No. de Presentación: 20170249161

CLASE: 35, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de TECNASA ES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNASA ES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SAL-VADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra TECNASA y diseño. De conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos "SERVIMOS CONFIANZA", los cuales forman parte del diseño de la Marca, que

servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPOS Y SISTEMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE ASESORÍA PREVIA A LA COMPRA DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA DE SUMINISTROS PARA EQUIPOS COM-PUTACIONALES, SERVICIOS DE VENTA Y ADMINISTRACIÓN DE APLICACIONES COMPUTARIZADAS; SERVICIOS DE ASE-SORÍA EN LICENCIAMIENTO (USO LEGAL) DE PROGRAMAS. Clase: 35. Para: AMPARAR: REPARACIÓN DE ACCESORIOS PARA EQUIPOS COMPUTACIONALES Y DE OFICINA, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CO-RRECTIVO DE EQUIPOS COMPUTACIONALES. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO (ELABORACIÓN) DE PLANILLAS POR COMPUTADORA; SERVÍCIOS DE DESA-RROLLO DE APLICACIONES DE SOFTWARE (PROGRAMACIÓN PERSONALIZADA (A LA MEDIDA) Y SISTEMAS CONTABLES, MIGRACIÓN DE DATOS). Clase: 42

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

> ICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009304-3

No. de Expediente: 2017160958

No. de Presentación: 20170252118

CLASE: 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EPIA

Consistente en: la palabra CEPIA, que servirá para: AMPARAR: PROCESAMIENTO DE PREPARACIONES QUÍMICAS, PREPARA-

CIONES BIOORGÁNICAS, ANTICUERPOS MONOCLONALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA SALUD Y LA BIOTECNOLOGÍA, ESPECIALMENTE INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON EL DESARROLLO DE NUEVOS PRINCIPIOS ACTIVOS, INVESTIGACIÓN PARA LA IDENTIFICACIÓN DE MÉTODOS DE SINTESIS INDUSTRIAL PARA PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE CALIDAD INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN EN RELACIÓN CON CALIDAD INDUSTRIAL, DESARROLLO (DISEÑO) DE MÉTODOS PARA PRUEBA DE PREPARACIONES QUÍMICAS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES BIOORGÁNICAS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; DESARROLLO E INVESTIGACIÓN DE MÉTODOS ANALÍTICOS PARA PRUEBA DE REACCIONES QUÍMICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. **C0093**05-

No. de Expediente: 2017160177 No. de Presentación: 20170250585 CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina (e hain) presentado OLMAN GIOVANNI PARADA HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA MORAZAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISMO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DELIRIUM y diseño, se traduce al castellano como: Delirio, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO DE PERSONAS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EVENTOS RECREACIONALES Y DE DIVERSIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

 $\begin{tabular}{ll} DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, \\ REGISTRADOR. \end{tabular}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009306-3

No. de Expediente: 2017161109 No. de Presentación: 20170252517

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CE-SAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LITTLE KICKERS CANADA HOLDINGS LIMITED, de nacionalidad CANA-DIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Little Kickers

istente en: las palabras Little Kickers y diseño que se traduce como Pequeños Pateadores, que servirá para: AMPARAR: EDUCA-CIÓN; ENTRETENIMIENTO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS, INCLUYENDO: PARA NIÑOS; FACILITACIÓN DE ACTIVIDA-DES EDUCATIVAS, DE ENTRETENIMIENTO Y DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE PRESENTACIONES Y DE FIESTAS DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS; PRODUCCIÓN DE CINTAS DE AUDIO Y DE VIDEO PARA ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN Y DEPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DE ES-PARCIMIENTO, EDUCATIVAS Y DEPORTIVAS; INFORMACIÓN RELATIVA A LA EDUCACIÓN DEPORTIVA, PROPORCIONADA EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA O POR INTERNET; SERVICIOS DEPORTIVOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, INCLUYENDO: COMPETICIONES; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO RELACIO-NADOS CON ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, EDUCATI-VAS, Y DEPORTIVAS; PUBLICACIÓN DE MATERIAL IMPRESO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN Y DEPORTE. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\sf REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009312-3

No. de Expediente: 2017161431 No. de Presentación: 20170253199

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERARDO MIGUEL ESCALANTE ANDRADES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Planeta CREATIVOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ASESORIA EN PUBLICIDAD Y MARKETING, PUBLICIDAD INTERIOR Y EXTERIOR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

CECILIA ESPÉRANZA GODOV DE VELASQUEZ SECRETARÍA.

3 v. alt. No. C009316-3

No. de Expediente: 2016150638 No. de Presentación: 20160230700

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-

DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase CMI CORPORACION MULTIINVERSIO-NES y diseño, que servirá para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ASESORA-MIENTO, ASISTENCIA, CONSULTORÍA EN LA DIRECCIÓN DE NEGOCIOS Y EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIÉDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009323-3

No. de Expediente: 2016151016 No. de Presentación: 20160231544

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de PFIP INTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JUDGEMENT FREE ZONE

Consistente en: La palabra JUDGEMENT FREE ZONE traducido como ZONA LIBRE DE JUICIO, que servirá para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENTRENA-

MIENTO, SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, PRINCIPALMENTE POVEER INSTRUCCION Y EQUIPO EN EL CAMPO DEL EJERCICIO FISICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009324-3

No. de Expediente: 2016151017 No. de Presentación: 20160231545

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO, NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de PFIPINTERNATIONAL, de nacionalidad BRITANICA; solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NÓ GYMTIMIDATION

Consistente en: las palabras NO GYMTIMIDATION, que servirá para: AMPARAR: INSTRUCCIÓN DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO Y ENTRENAMIENTO, SERVICIOS DE CLUB DE SALUD, PRINCIPALMENTE PROVEER INSTRUCCIÓN Y EQUIPO EN EL CAMPO DEL EJERCICIO FÍSICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.

$\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009325-3

No. de Expediente: 2017158548

No. de Presentación: 20170247344

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CA-ROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de GMG SERVICIOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; que se abrevia: GMG SERVICIOS EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PRADO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-LES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013130781 No. de Presentación: 20130190869

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de GMG NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: GMG NICARAGUA, S. A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase M Soluciones integrales y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION, SERVICIOS DE REPARACION, SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.
REGISTRADOR

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F057346-3

No. de Expediente: 2017161889 No. de Presentación: 20170254065

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NUEVAVISIÓN DE PAÍS

CARLOS CALLEJA

Consistente en: NUEVA VISIÓN DE PAÍS CARLOS CALLEJA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "NUEVA, VISIÓN y PAÍS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintiyos que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos) mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057359-3

No. de Expediente: 2017161886 No. de Presentación: 20170254062

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



CARLOS CALLEJA

Consistente en: las palabras NUEVA VISIÓN DE PAÍS CARLOS CALLEJA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "NUE-

VA, VISIÓN y PAÍS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057360-3

No. de Expediente: 2017161887

No. de Presentación: 20170254063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficipa se LOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el regist de la MARCA DE SERVICIOS,

> NUEVAVISIONES CARLOS CALLEJA

Consistente en: las palabras NUEVA VISIÓN DE PAIS CARLOS CALLEJA y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre las palabras "NUE-VA, VISIÓN y PAÍS", individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

alt. No. F057361-3

No. de Expediente: 20171

No. de Presentación:

CLASE: 38

ABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CAR-LOS CALLEJA HAKKER, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras NUEVA VISION DE PAIS CARLOS CALLEJA y diseño. No se le concede exclusividad sobre las palabras NUEVA, VISION y PAIS, por ser de uso común, se le concede exclusividad a la marca sobre el diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecisiete.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016153509 No. de Presentación: 20160236259

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JUEGA CON PROPOSITO

Consistente en: las palabras JUEGA CON PROPOSITO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO SECRETARIO.

3 y. alt. No. **F05**7402-3

No. de Expediente: 2016150667

No. de Presentación: 20160230739

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR,

HÂCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POZO DE LA LOTERÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F057403-3

No. de Expediente: 2016151095

No. de Presentación 20160231636

CLASE: 35, 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HÁCE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESSICA ELIZABETH PEÑA MUÑOZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACION, FORMACION, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F057404-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160281 No. de Presentación: 20170250780

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de NOVOPAN DEL ECUADOR S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PELIKANO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clasés. 19.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del ano dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dos de mayo del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009285-3

No. de Expediente: 2017160627 No. de Presentación: 20170251407

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Procter & Gamble Business Services Canada Company, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Oral-B KID'S y diseño, en donde la palabra KID'S se traduce al castellano como Niños, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE DIENTES. Clase: 93

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009286-3

No. de Expediente: 2017160239 No. de Presentación: 20170250697

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Luvs y diseño, que traduce al castellano como cariños, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES Y/O CALZONES Y/O CALZONCILLOS DESECHABLES HECHOS DE PAPEL Y/O CELULOSA. Clase: 05.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, ${\tt SECRETARIA}.$

3 v. alt. No. C009287-3

No. de Expediente: 2017160094 No. de Presentación: 20170250467

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra PRO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017160125

No. de Presentación: 20170250512

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de THE GILLETTE COMPANY LLC, de nacionalidad ESTADOUNI-DENSE, solicitando el registro de la MARCÀ, DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRO y diseño, que servirá para: AM-PARAR: DENTÍFRICOS, Clase: 03

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009289-3

No. de Expediente: 2017160095

No. de Presentación: 20170250468

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

3 v. alt. No. C009288-3

de Shulton, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

AMBASSADOR

Consistente en: la palabra AMBASSADOR, que se traduce al castellano como Embajador, que servirá para: AMPARAR: COLONIA Y AGUA DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

> LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

> CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016150818

No. de Presentación: 20160231115

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Aventisub LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALLEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ANTIHISTA-MÍNICAS/ DESCONGESTIONANTES QUE NO SEAN PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 05.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOA

REGISTRADOR

3 v. alt. No. C009295-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2017160373

No. de Presentación: 20170250975

CLASE: 12.

EL INFR * HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Continental Reifen Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Contact

Consistente en: la palabra Contac, se traduce al castellano como Contacto, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; RINES PARA LLANTAS, BANDAS PROTECTORAS PARA RINES DE LLANTAS, NEUMÁTICOS INCLUYENDO NEUMÁTICOS DE CAUCHO SÓLIDO, TUBOS INTERIORES, VÁLVULAS, RUEDAS COMPLETAS: FAJAS DE TRANSMISIÓN, FAJAS DE ACCIONA-MIENTO, CORREAS TRAPEZOIDALES, CORREAS DENTADAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 416

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009296-3

No. de Expediente: 2017160726

No. de Presentación: 20170251550

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TIMEWISE VITAMIN C ACTIVATING SQUARES

Consistente en: las palabras TIMEWISE VITAMIN C ACTIVATING SQUARES, donde las palabras VITAMIN C ACTIVATING SQUARES, se traducen al idioma castellano como VITAMINA C ACTIVAR CUADRADOS, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS, A SABER, MASCARILLAS FACIALES Y MASCARILLAS DE BELLEZA INCLUYENDO MASCARILLAS DE BELLEZA FACIALES, MASCARILLAS COSMÉTICAS, MASCARILLAS PARA LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009297-3

No. de Expediente: 2017160728

No. de Presentación: 20170251552

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABBR: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY MODERN CHARM

Consistente en: las palabras MARY KAY MODERN CHARM, se traduce al castellano las palabras Modern charm como: Encanto moderno, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADOS; PERFUMERÍA, COLONIA, Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 31 de Agosto de 2017.

No. de Expediente: 2017161221 No. de Presentación: 20170252721

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARY KAY MAGNETIC PASSION EDGE

Consistente en: las palabras MARY KAY MAGNETIC PASSION EDGE, que se traducen al castellano como Borde de Pasión Magnética, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADOS; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GULIERREZ
REGISTRADORA
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.
3 v. alt. No. C009300-3

No. de Expediente: 2017161294 No. de Presentación: 20170252911

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de SUMIMOTO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEOMAX

Consistente en: la palabra GEOMAX, que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES; NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009302-3

No. de Expediente: 2017160597 No. de Presentación: 20170251369

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FREDY ER-NESTO MATA NAJARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras EL CUAJADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUAJO PARA QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\tt REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

3 v. alt. No. C009309-3

No. de Expediente: 2017162206

No. de Presentación: 20170254561

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GABRIELMAXIMILIANOMARCONI, de nacionalidad ARCENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras F&G FOREST GARDEN y diseño, que se traducen al idioma castellano como F&G JARDIN FORESTAL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCULAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009311-3

No. de Expediente: 2017160081

No. de Presentación: 20170250452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de LA-BORATORIOS NEO FARMACO DEL ECUADOR NEOFARMACO CIA. LTDA., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APETITOL NEO-FARMACO

Consistente en: las palabras APETITOL NEO-FARMACO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PRODUCTOS NATURALES DE USO MEDICINAL, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C009313-3

No. de Expediente: 2017162616 No. de Presentación: 20170255464

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AXEL FRANCISCO RIVERA CEA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PLASTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palatra FÉNIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSA PLASTICA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, $\mbox{SECRETARIO}.$

3 v. alt. No. C009314-3

No. de Expediente: 2016151718 No. de Presentación: 20160232784

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APO-DERADO de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Don Pollo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO, CRUSTÁ-CEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRÉS (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009327-3

No. de Expediente: 2017161439 No. de Presentación: 20170253220

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de Interkontinental Investments Manufacturing, LLC, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras I IMAGE SKINCARE y diseño, traducidas al castellano como Imagen Cuidado de Piel Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C009328-3

No. de Expediente: 2015143736

No. de Presentación: 20150217882

CLASE: 12

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SERPENTO DRACO

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

v. alt. No. F057343-3

No. de Expediente: 2017161791

No. de Presentación. 20170253925

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MAXI MARCAS S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como TP, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F057426-3

Consistente en: la frase SERPENTO DRACO, que servirá para: AMPARAR: MOTOCICLETAS. Clase: 12.